



**CIRCULAR ASFI / 594 / 2019**  
La Paz, 29 ENE. 2019

Señores

Presente

**REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN, AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN**, al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS** y al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo al siguiente detalle:

**1. Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

**Grupo 130.00 “Cartera”**

Se deshabilitan las subcuentas 131.27 “Cartera transferida para titularización vigente”, 133.27 “Cartera transferida para titularización vencida”, 134.27 “Cartera transferida para titularización en ejecución”, 135.27 “Cartera transferida para titularización reprogramada vigente”, 135.77 “Cartera transferida para titularización reestructurada vigente”, 136.27 “Cartera transferida para titularización vencida reprogramada”, 136.77 “Cartera transferida para titularización vencida reestructurada”, 137.27 “Cartera transferida para titularización en ejecución reprogramada” y 137.77 “Cartera transferida para titularización en ejecución reestructurada”, así como sus respectivas cuentas analíticas.

*Ar* FCAC/AGL/FQH/AAA

Pág. 1 de 3



### Grupo 140.00 "Otras cuentas por cobrar"

Se incorpora la subcuenta 143.09 "Cuentas por cobrar - procesos de titularización", además se añaden las cuentas analíticas 143.09.M.01 "Cuentas por cobrar - procesos de titularización" y 143.09.M.02 "(Ganancias a realizar en procesos de titularización)".

### Grupos 430.00 "Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros" y 510.00 "Ingresos financieros"

Se modifican las denominaciones de la subcuenta 431.08 "Pérdidas por transferencia de cartera en procesos de titularización" a "Pérdidas en procesos de titularización" y de la subcuenta 513.27 "Ganancias por transferencia de cartera en procesos de titularización" a "Ganancias en procesos de titularización".

### Grupo 820.00 "Valores y bienes recibidos en administración"

Se precisa la descripción de la subcuenta 822.95 "Garantías de la Cartera en Administración" respecto al registro de las garantías recibidas en operaciones de cartera, cuya administración se encuentra a cargo de la entidad supervisada.

### Grupos 850.00 "Garantías recibidas", 860.00 "Cuentas de registro" y 950.00 "Acreedores por garantías recibidas"

Se deshabilitan las cuentas y subcuentas 858.00 "Garantías transferidas para titularización", 858.01 "Garantías hipotecarias transferidas para titularización", 858.02 "Garantías en títulos valores transferidos para titularización", 858.03 "Otras garantías prendarias transferidas para titularización", 858.04 "Bonos de prenda transferidos para titularización", 858.05 "Depósitos en la entidad financiera transferidos para titularización", 858.06 "Garantías de otras entidades financieras transferidas para titularización", 858.07 "Bienes embargados transferidos para titularización", 858.08 "Otras garantías transferidas para titularización", 866.07 "Productos en suspenso excedentes de patrimonios autónomos", 869.02 "Contratos de transferencia de cartera pendientes de titularización" y 958.00 "Acreedores por garantías transferidas para titularización".

### Esquema Contable N° 25: Titularización

Se precisa el tratamiento contable con el propósito de que en los registros de la entidad originadora se refleje la cesión de bienes a partir de la firma del contrato de cesión.

Q/ *[Signature]* ECAC/AGL/FQH/AAA *[Signature]*

Pág. 2 de 3



## 2. Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización

### Sección 5: Inversiones en Valores Emergentes de Procesos de Titularización

En el inciso a. del Artículo 1° se precisa que la entidad originadora podrá adquirir valores de contenido crediticio, en procesos en los que participe como entidad cedente, en caso de que dicha adquisición resulte de la aplicación de un mecanismo de cobertura.

## 3. Reglamento de la Central de Información Crediticia

### Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

Se elimina el inciso j. del Artículo 2° referido a la transferencia de cartera para titularización.

## 4. Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos

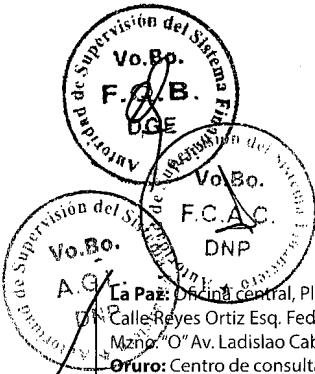
Se modifica el Anexo 11 “Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas”, incorporando códigos de ponderación, en función a las modificaciones realizadas a las subcuentas 143.09 “Cuentas por cobrar - procesos de titularización” y 822.95 “Garantías de la Cartera en Administración” del Manual de Cuentas para Entidades Financieras, señaladas precedentemente.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización, en el Reglamento de la Central de Información Crediticia, en el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenidos en el Capítulo IV, Título III, Libro 1°, en el Capítulo II, Título II, Libro 3° y en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente, y en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero

Adj.: Lo Citado  
FCAC/AGL/FQH/AAA



La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre A, pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.



**RESOLUCIÓN ASFI/ 064 /2019**  
La Paz, 29 ENE. 2019

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 25514 de 17 de septiembre de 1999, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 027/99, SB N° 039/2000, SB N° 026/2002, ASFI/773/2016, ASFI/1323/2018 y ASFI/1588/2018, de 29 de noviembre de 1988, 8 de marzo de 1999, 15 de junio de 2000, 5 de marzo de 2002, 5 de septiembre de 2016, 2 de octubre y 12 de diciembre de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-6645/2019 de 10 de enero de 2019, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS** y al **REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN**, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como a los cambios al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: “*Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley*”.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: “*Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano*”, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Q N FCAC/AGL/MMV

Pág. 1 de 7



Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: *"Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".*

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".*

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 418 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé, entre otros, los siguientes coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo de crédito:

"(...)

d) *Del cincuenta por ciento (50%), para los créditos hipotecarios con fines de vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor; microcréditos de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos mediante normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. Esta ponderación no será aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.*

Q'1  
FCAC/AGL/MMV

Pág. 2 de 7



*Créditos a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de calificación de riesgo aceptable para esta categoría, asignada por una empresa calificadora de riesgos reconocida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI; microcréditos a prestatarios con alta capacidad de pago, respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, según normativa expresa emitida al efecto.*

(...)

- f) *Del cien por ciento (100%), para todos los demás activos, operaciones y servicios que, independientemente de su forma jurídica de instrumentación, conlleven un riesgo o cualquier índole de compromiso financiero para la entidad financiera”.*

Que, el Artículo 80 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, dispone sobre los efectos de la cesión en la titularización que: “*La cesión de los bienes y activos a una sociedad de titularización es absoluta en términos jurídicos y contables y es oponible a terceros desde la firma del contrato de cesión o transferencia, no pudiendo dichos bienes o activos ser usados para satisfacer obligaciones en favor de acreedores de la empresa originadora ni las deudas de la sociedad de titularización*”.

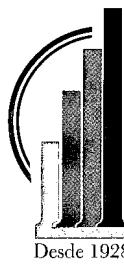
Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 25514 de 17 de septiembre de 1999, prevé con relación a la irrevocabilidad de la cesión de los bienes o activos que: “*La cesión de bienes o activos sujeta a la condición de emisión y colocación de valores de titularización es irrevocable, siendo nula cualquier cláusula del contrato de cesión o de la declaración unilateral de cesión que reserve esta facultad en favor del cedente de los bienes o activos para la constitución del patrimonio autónomo para titularización*”.

*Únicamente cuando no se cumpla la condición de emisión de valores de titularización, los bienes o activos serán restituidos al cedente, en los términos previstos en el correspondiente instrumento”.*

Que, con Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, ahora denominado **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

FCAC/AGL/MMV

Pág. 3 de 7



Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que incorporó al Reglamento de Central de Riesgos, al presente **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3º del citado cuerpo regulatorio.

Que, mediante Resolución ASFI/1588/2018 de 12 de diciembre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior y al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

Que, mediante Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia a partir del 1 de julio de 2000, el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, al presente contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/1323/2018 de 2 de octubre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al Reglamento señalado en el párrafo anterior.

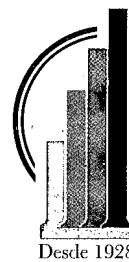
Que, mediante Resolución SB N° 026/2002 de 5 de marzo de 2002, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Participación de Entidades de Intermediación Financiera en Procesos de Titularización, ahora denominado **REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN**, al presente contenido en el Capítulo IV, Título III, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/773/2016 de 5 de septiembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones a la normativa señalada en el párrafo anterior.

Que, el Artículo 9º, Sección 3 del **REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN**, detalla entre los mecanismos de cobertura de las entidades supervisadas que actúen como entidades originadoras, el de "Subordinación de la emisión", implicando que la entidad originadora suscriba una porción de los valores emitidos, a la cual se imputarán los siniestros o faltantes de los activos titularizados.

*Ar* ✓ FCAC/AGL/MMV

Pág. 4 de 7



Que, el inciso a, Artículo 1°, Sección 5 del Reglamento citado en el párrafo anterior, determina sobre la adquisición de valores que: *"Como adquirentes de valores emergentes de procesos de titularización, las entidades supervisadas se sujetarán a las siguientes condiciones:*

- a. *Podrán adquirir únicamente valores de contenido crediticio, emergentes de otros procesos de titularización en los que no participen como cedentes de activos (...)"*

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a lo previsto por el Artículo 80 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, que establece que la cesión de los bienes y activos a una sociedad de titularización es absoluta en términos jurídicos y contables, siendo oponible ante terceros desde la firma del contrato de cesión o transferencia, tomando en cuenta además, que el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 25514 de 17 de septiembre de 1999, dispone que la cesión de bienes o activos sujeta a la condición de emisión y colocación de valores de titularización es irrevocable y con el propósito de compatibilizar el tratamiento contable de los procesos de titularización con las citadas disposiciones jurídicas, es pertinente modificar en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, el referido tratamiento contable, precisando el momento de baja de la cartera y su reconocimiento como cartera en administración, además de la eliminación de las cuentas, subcuentas y cuentas analíticas para el registro del contrato de cesión, la cartera a titularizar, sus garantías y los excedentes del patrimonio autónomo e incorporación de una subcuenta para el registro de la cuenta por cobrar a la Sociedad Titularizadora, a objeto de que se exponga en los Estados Financieros del originador la cesión del bien al momento de la firma del contrato de cesión.

Que, conforme los criterios expuestos en el párrafo anterior relativos al tratamiento contable emergente del proceso de titularización, conllevando la supresión de cuentas analíticas en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** y toda vez que dichos aspectos se encuentran relacionados al reporte de información a la Central de Información Crediticia, corresponde adecuar el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, suprimiendo las referencias a las cuentas analíticas respectivas.

Que, en el marco de lo dispuesto en los incisos d) y f) del parágrafo I del Artículo 418 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establecen coeficientes de ponderación del 50% para los créditos hipotecarios y 100% para todos los demás activos y toda vez que entre las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, se requiere la incorporación de una subcuenta para el

FCAC/AGL/MMV

Pág. 5 de 7



registro de las cuentas por cobrar a la Sociedad Titularizadora por el monto del contrato de cesión, corresponde incorporar dicha subcuenta en el Anexo 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas" del **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, viabilizando el cálculo del coeficiente de adecuación patrimonial de la entidad originadora.

Que, considerando que la cartera a titularizar de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) cuenta con garantías las cuales deben ser contabilizadas por la entidad originadora en su calidad de administradora de la mencionada cartera y debido a que el precitado anexo establece los códigos de ponderación de activos y contingentes a nivel de cuentas, subcuentas y cuentas analíticas, entre los cuales, no se prevé una ponderación específica para las garantías de la cartera para titularización que mantienen las EIF en administración, es pertinente incluir un código de ponderación para dicha cartera en el Anexo 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas" del **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**.

Que, por el lineamiento del **REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN**, referido al mecanismo de cobertura de las entidades supervisadas que actúen como entidades originadoras, de "Subordinación de la emisión", el cual implica que la entidad originadora suscriba una porción de los valores emitidos, a la cual se imputarán los siniestros o faltantes de los activos titularizados y ante la directriz del mismo cuerpo normativo relativa a adquirir únicamente valores de contenido crediticio, emergentes de otros procesos de titularización en los que no participen como cedentes de activos y con el propósito de concordar ambas disposiciones regulatorias, se deben realizar cambios á la precitada condición.

Que, debido a que los cambios detallados en los párrafos precedentes, requerirán de ajustes en los sistemas tecnológicos de las Entidades de Intermediación Financiera que actúen como originadores en los procesos de titularización, así como en los sistemas tecnológicos que administra la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es pertinente establecer un plazo para la puesta en vigencia de las presentes modificaciones.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-6645/2019 de 10 de enero de 2019, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS** y al **REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS EN**

FCAC/ASL/MMV

Pág. 6 de 7



**PROCESOS DE TITULARIZACIÓN**, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como los cambios al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

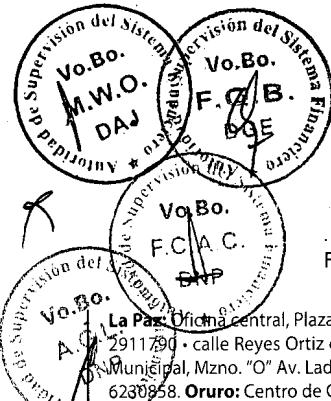
**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

**RESUELVE:**

- PRIMERO.-** Aprobar las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.-** Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN**, contenido en el Capítulo IV, Título III, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.-** Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- CUARTO.-** Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- QUINTO.-** Disponer que las modificaciones aprobadas con la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 7 de febrero de 2019.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



FCAC/AGL/MMV



Lic. Ivette Espinoza Vásquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 5: INVERSIONES EN VALORES EMERGENTES DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN**

**Artículo 1º - (Adquisición de valores)** Como adquirentes de valores emergentes de procesos de titularización, las entidades supervisadas se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a. Podrán adquirir únicamente valores de contenido crediticio, emergentes de otros procesos de titularización en los que no participen como cedentes de activos, exceptuando aquellos valores de contenido crediticio adquiridos como resultado de la aplicación de un mecanismo de cobertura;
- b. Sólo podrán adquirir valores que cuenten con una calificación de riesgo mínimamente de BBB, en concordancia con el grado de inversión previsto en el Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 2º - (Cálculo de límites legales)** Las inversiones de las entidades supervisadas en valores de titularización, deben considerarse como cualquier otro instrumento de crédito para la entidad financiera inversora y se computarán para el cálculo de límites establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

RECOPILACIÓN DE NÓRMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES**

**Artículo 1º - (Reporte de operaciones)** El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, por su parte las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV), deben ser reportadas en dólares americanos.

**Artículo 2º - (Características del reporte de operaciones)** La entidad supervisada debe reportar a la Central de Información Crediticia todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla “RPT013 - CUENTAS CONTABLES CENTRAL DE RIESGOS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El número asignado a una operación para su identificación, se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando estas operaciones vuelvan a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente, tarjetas de crédito y créditos de consumo otorgados a través de medios electrónicos.

Para el registro de las operaciones, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. **Documentos descontados:** Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 “Documentos descontados vigentes”, 133.03 “Documentos descontados vencidos”, 134.03 “Documentos descontados en ejecución”, 135.03 “Documentos descontados reprogramados vigentes”, 135.53 “Documentos descontados reestructurados vigentes”, 136.03 “Documentos descontados reprogramados vencidos”, 136.53 “Documentos descontados reestructurados vencidos”, 137.03 “Documentos descontados reprogramados en ejecución” y 137.53 “Documentos descontados reestructurados en ejecución”, que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial;
- b. **Deudores por venta de bienes a plazo:** En el campo “MontoSaldo”, correspondiente al saldo de la cuenta asociada con la operación de crédito, se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01, según corresponda y en el campo de regularización “MontoRegularización”, el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02, 137.07.M.02 o 137.57.M.02 “Ganancias a realizar de ventas por cobrar”;
- c. **Tarjetas de crédito:** Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe verificar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con éste, según se consigna en la subcuenta 642.01 “Créditos acordados para tarjetas de crédito” en el estado de situación patrimonial, utilizando el campo “MontoSaldo” para registrar el saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados contablemente en las subcuentas 131.08 “Deudores por tarjetas de crédito vigentes”, 133.08 “Deudores por tarjetas de crédito vencidos”, 134.08 “Deudores por tarjetas

RÉCOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

de crédito en ejecución”, 135.08 “Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes”, 135.58 “Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes”, 136.08 “Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos”, 136.58 “Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos”, 137.08 “Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución” y 137.58 “Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución”, según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo “Otras cuotas variables”, de acuerdo a la tabla “RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

- d. **Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros):** Se debe reportar como monto contratado y contingente en la subcuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un valor menor o igual al del contrato, éste debe ser registrado contablemente en la subcuenta 131.02 “Adelantos en cuenta corriente vigente”. El excedente respecto al total contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados contablemente en la subcuenta 133.02 “Adelantos en cuenta corriente vencidos” o en la subcuenta 134.02 “Adelantos en cuenta corriente en ejecución” según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados contablemente, según su estado en las subcuentas (13x.02) “Adelantos en cuenta corriente reprogramados” o (13x.52) “Adelantos en cuenta corriente reestructurados”;
- e. **Cartas de crédito:** Para el registro de una carta de crédito se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
  1. Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior;
  2. Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito;
  3. A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla “OPERACIONES” (archivo “CRAAAAMMDDK.CodEnvio”), con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
  4. En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación “13 - Operación bajo carta de crédito” consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
  5. El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla “CUENTA CONTABLE” (archivo “CRAAAAMMDDO.CodEnvio”).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. **Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas:** Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Las líneas de crédito deben ser registradas en la tabla “LÍNEA DE CRÉDITO” (archivo “CRAAAAMMDDN.CodEnvio”), a cuyo efecto, el monto que se registre debe corresponder al comprometido que aún no ha sido utilizado.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla “OPERACIONES” (archivo “CRAAAAMMDDK.CodEnvio”), haciendo referencia a la línea de crédito de origen con los campos que identifican a la misma y el código de tipo de operación bajo línea de crédito que corresponda, de acuerdo a la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN” y el tipo de crédito de acuerdo a la tabla “RPT053 – TIPO DE CRÉDITO”.

1. Líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato:
  - i. El monto comprometido que aún no ha sido utilizado, registrado en la tabla “Línea de Crédito” debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 861.01 “Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas” de los estados financieros.
  - ii. Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser aplicadas de acuerdo con el orden de utilización entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.
  - iii. Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.
  - iv. Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

La sumatoria de los saldos de las operaciones registradas bajo una determinada línea de crédito, no deben superar el monto registrado para la misma;

2. Líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato:
  - i. **De uso simple:** el monto comprometido y no utilizado registrado en la tabla “Líneas de Crédito”, debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.02 “Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas”. Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.  
Las previsiones correspondientes a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la subcuenta 251.01 “Previsión específica para activos contingentes”.  
El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera;
  - ii. **Operaciones de crédito otorgadas a través de medios electrónicos:** El monto comprometido y no desembolsado, registrado en la tabla “Línea de Crédito” de la línea rotatoria, debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.01 “Líneas de Crédito comprometidas y no desembolsadas”.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Estas líneas deben ser concedidas bajo los lineamientos previstos en el Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo a través de Medios Electrónicos, manteniendo una sola operación registrada en la tabla “OPERACIONES” (archivo “CRAAAAMMDDK.CodEnvio”), operación a la cual se adicionarán los saldos cada vez que sea utilizada.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo “Otras cuotas variables”, de acuerdo a la tabla “RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

3. Para registrar el código de tipo de línea de crédito, se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
    - i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
    - ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea;
    - iii. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
    - iv. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
  4. Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo dicha línea de crédito;
  5. Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito, se deben registrar con el código tipo de operación “17 - Carta de crédito bajo línea de crédito” y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
  - g. **Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF):** La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información, los requerimientos establecidos en la tabla “ADMINISTRACIÓN FIDEICOMISOS” (archivo “CRAAAAMMDDS.CodEnvio”) del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
- En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envío de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:
1. **Operaciones de patrimonios autónomos:** La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio de la CIC, es la que administra el patrimonio autónomo:
    - i. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos privados: El reporte de operaciones de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados, se debe realizar utilizando las subcuentas: 873.01 “Cartera vigente”, 873.03 “Cartera vencida”, 873.04 “Cartera en ejecución”, 873.05 “Cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 873.06 “Cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 873.07 “Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”, 873.08 “Productos devengados por cobrar cartera” y 873.09 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera”, 873.95 “Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas”, habilitadas en la CIC;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- ii. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado: El reporte de operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado, se debe realizar utilizando las subcuentas: 883.01 “Cartera vigente”, 883.03 “Cartera vencida”, 883.04 “Cartera en ejecución”, 883.05 “Cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 883.06 “Cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 883.07 “Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”, 883.08 “Productos devengados por cobrar cartera” y 883.09 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera”, 883.95 “Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas”, habilitadas en la CIC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de los patrimonios autónomos y enviar a la Central de Información Crediticia, un reporte diferenciado por operación para cada uno de ellos;

- 2. **Administración de cartera:** Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las subcuentas 822.01 “Cartera en administración vigente”, 822.03 “Cartera en administración vencida”, 822.04 “Cartera en administración en ejecución”, 822.05 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente”, 822.06 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida”, 822.07 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución”, 822.08 “Productos devengados por cobrar cartera en administración” y 822.09 “Previsión para incobrabilidad de cartera en administración”.

La entidad supervisada que recibió cartera en administración, es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Información Crediticia;

- 3. **Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF):** Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas, el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

- h. **Transferencia de cartera entre entidades supervisadas:** En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe consignar en el campo “MontoSaldo”, el monto registrado contablemente en la cuenta analítica “Valor nominal...” correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo “MontoRegularización” debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica “Ganancias a realizar...” (13X.xx.M.02).

Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo “MontoSaldo” (monto del saldo de la cuenta analítica asociada con la operación de crédito);

- i. **Deudores por arrendamiento financiero:** La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en el campo: “MontoContratado” el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo “MontoSaldo” el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado contablemente en la subcuenta “deudores

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

por arrendamiento financiero” (13X.X9) y consignar cero (0) en el campo “MontoRegularización”;

- j. **Operaciones castigadas:** La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
  - 1. Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01 “Créditos castigados por insolvencia”;
  - 2. Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90 “Cartera castigada”;
  - 3. Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90 “Cartera castigada”;
  - 4. Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la subcuenta 883.90 “Cartera castigada”.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones, es el mismo que es utilizado para el resto de las operaciones de cartera;

- k. **Operaciones judicialmente prescritas:** Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIC, las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente;
- l. **Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad:** A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisada debe reportar las subcuentas 865.08, 822.92, 873.92, 883.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera;
- m. **Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario:** La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario;
- n. **Operaciones bajo la tecnología de banca comunal:** La entidad supervisada debe reportar en la tabla “OBLIGADOS BANCA COMUNAL” (archivo “CRAAAAMMDA.CodEnvio”), el detalle de las operaciones otorgadas bajo la tecnología de banca comunal, así como el detalle de los obligados personas naturales de éstas, a cuyo efecto debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- o. **Operaciones a sociedades accidentales:** La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.

Cuando los niveles de participación en la deuda sean iguales, la entidad definirá en función a sus políticas a cuál de los obligados se registrará como deudor principal;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- p. Operaciones debidamente garantizadas:** La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda;
- q. Operaciones crediticias sindicadas:** La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo “CodTipoOperacion” el código del tipo de Operación Sindical que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN”. Asimismo, el registro de la(s) garantía(s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento..
- A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la “Entidad Supervisada Agente”, así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los campos “CodEnvioSindicada”, “AnioInicioSindicada” e “IdOperacionSindicada” de la tabla “Operacion”;
- r. Construcción o compra de vivienda:** La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda o la compra de terreno para construcción de vivienda, debe reportar en el campo “CodObjetoCredito” el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla “RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO”;
- s. Operaciones de vivienda de interés social:** La entidad supervisada debe reportar las cuentas analíticas dispuestas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, para el registro de las operaciones de crédito de vivienda de interés social; la sumatoria de los montos reportados a nivel de cuenta analítica, debe coincidir con el saldo reportado al Sistema de Información Financiera.
- Para el citado reporte, la entidad supervisada debe registrar las cuentas analíticas que correspondan, de acuerdo con la tabla “RPT155 - CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”;
- t. Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía:** La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía de Créditos del Sector Productivo o el Fondo de Garantía para Créditos de Vivienda de Interés Social, debe reportar a la CIC la información para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo por el pago realizado del monto garantizado.
- Al efecto, debe reportar en los campos “MontoContratado” y “MontoComputable” de la tabla “OPERACIONES”, el citado importe. Asimismo, con el propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen a la entidad supervisada en la cual se originó la operación, así como el año y el número de la operación asignados por ésta, en los campos “CodEnvioOrigen”, “AnioInicioOrigen” y “IdOperacionOrigen” de la tabla “Operacion”.
- u. Proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar:** La Entidad Financiera de Vivienda (EFV), que otorgue créditos destinados a proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar destinados a vivienda de interés social, debe consignar en la tabla “OPERACIONES” el tipo de Operación “28” Prestamo para Construcción de Edificios Multifamiliares o Complejos de Vivienda Unifamiliar, de acuerdo con la tabla “RPT035 – TIPO DE OPERACIÓN”.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- v. **Ingresos financieros percibidos:** La entidad supervisada debe registrar en el campo “IngresosFinancieros”, el monto efectivamente percibido en el periodo, por concepto de cobro de intereses.

**Artículo 3º - (Características de registro)** La entidad supervisada debe registrar la información que reporta a la Central de Información Crediticia, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:

- a. **Calificación de cartera:** La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente”, 139.03 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida”, 139.04 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución”, 139.05 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 139.06 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 139.07 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”, 139.10 “Previsión Específica Adicional” y 251.01 “Previsión específica para activos contingentes”.

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se pueden reportar dos (2) registros de previsión a la vez;

- b. **Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información:** La entidad supervisada debe reportar los datos del país, departamento y la ciudad o localidad donde se encuentra ubicada la sucursal que consolida la información, en los siguientes campos:

1. **“CodPaisSucursal”**. El código del país, de acuerdo a la tabla “RPT156 – PAÍSES”;
2. **“CodDeptSucursal”**. El código del departamento, de acuerdo a la tabla “RPT038 - DEPARTAMENTOS”;
3. **“CodLocalidadSucursal”**. El código de la localidad o ciudad, de acuerdo a la tabla “RPT203 - LOCALIDAD” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En el caso de Puntos de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada únicamente reportará el Código del País (“CodPaisSucursal”) donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla “RPT156 – PAÍSES”;

- c. **Localidad geográfica de otorgación de la operación:** La entidad supervisada debe registrar para cada operación en los campos “CodPaisOtorga”, “CodDeptOtorga” y “CodLocalidadOtorga”, los códigos del país, departamento y localidad donde fue otorgada la misma, de acuerdo a las tablas “RPT156 - PAÍSES”, “RPT038 - DEPARTAMENTOS” y “RPT203 - LOCALIDAD” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, respectivamente.

Para operaciones otorgadas en un Punto de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada, únicamente reportará el Código del País donde fueron otorgadas las mismas;

- d. **Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC):** Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito, debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En la CIC, el código CAEDEC es utilizado dos (2) veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos detallados en la Tabla “RPT043 - CÓDIGOS DE AGRUPACIÓN CAEDEC” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Actividad económica:** Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo, a ser registrado en el campo “CodActividadEconomica” de la tabla “OperacionObligado”;
2. **Destino del crédito:** Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo, a ser registrado en el campo “CodActividadEconomica” de la tabla “Operación”.

Ejemplo:

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser;

- e. **Objeto del crédito:** Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo “CodObjetoCredito” de la tabla “OPERACIONES”, de acuerdo a los códigos descritos en la tabla “RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para el registro del objeto del crédito, se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según se detalla en la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Empresarial PYME Microcrédito	i) Capital de inversiones;
	ii) Capital de operaciones;
Consumo	i) Tarjeta de crédito; ii) Compra de bienes muebles; iii) Libre disponibilidad; iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.
Hipotecario de vivienda	i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Tipo de crédito	Objeto del crédito
	iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal; iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizado	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Hipotecario de vivienda de interés social	i) Adquisición de terreno con fines de construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.

f. **Reprogramaciones o reestructuraciones:** Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta correspondiente según la tabla “RPT013 - CUENTAS CONTABLES”.

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito;

- g. Intereses devengados:** Los productos financieros devengados por cobrar, deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido ó ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en la CIC por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 “Productos devengados por cobrar cartera vigente”, 138.03 “Productos devengados por cobrar cartera vencida”, 138.04 “Productos devengados por cobrar cartera en ejecución”, 138.05 “Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 138.06 “Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 138.07 “Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”;

- h. Utilización del campo de regularización:** El campo de regularización (“MontoRegularizacion”) debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la información crediticia reportada a la CIC y la información financiera mensual remitida a través del SCIP, se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo “MontoSaldo” y el campo “MontoRegularizacion” de la tabla “CuentaContableOperacion”;

- i. Utilización del campo de Cartera Computable:** Se define al campo “Cartera computable” (“MontoComputable”), como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

$$\text{Cartera Computable} = P - \% \cdot M$$

Dónde:

**P:** Importe del capital del crédito;

**M:** Menor valor entre “P” y “G”;

**G:** Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el quince por ciento (15%). En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía;

**%:** Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	% de Deducción:
1	Con Garantía Auto-liquidable	100
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo “Cartera computable” como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de las garantías a favor de la Entidad y el saldo à capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100 \% \sum_{a=1}^n G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

$$\text{Cartera Computable} = P_1 - 50\% \cdot M$$

Donde:

**P:** Importe del capital del crédito

**P<sub>1</sub>:** Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde  $P_1 \geq 0$

**G<sub>a</sub>:** Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad

**G<sub>h</sub>:** Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la Entidad

**G<sub>I</sub>:** Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación

**M:** Menor valor entre P<sub>1</sub> y G<sub>I</sub>

Observándose que los montos correspondientes a G<sub>a</sub> y G<sub>h</sub> correspondan a los campos identificados como **Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad**, según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento. Al respecto, se debe tomar en cuenta que este monto valor resulta del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	Orden
1	Con Garantía Auto-liquidable.	1ro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

Ejemplo:

$$P = \$1.500 \quad G_{a1} = \$200, \quad G_{a2} = \$100 \\ G_{h1} = \$100, \quad G_{h2} = \$200, \quad G_{h3} = \$1.000$$

Donde,

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

$$P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200$$

$$G_1 = \$100 + \$200 + \$1.000 = \$1.300$$

$$\text{Cartera Computable} = \$1.200 - 0.5 \times (\$1.200) = \$600$$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la “Cuenta contable de origen” para operaciones de cartera y “Cuenta contable contingente” para cartas de crédito.

El saldo de “Cartera computable” reportado a la CIC, debe igualar con el saldo correspondiente de la información financiera mensual remitida a través del SCIP, cuyo control será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de Captura de Información Periódica;

- j. **Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua:** Se debe reportar en la tabla “OPERACIONES”, la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagadas a la fecha de reporte, este campo no debe contener ningún valor (vacío);
- k. **Campos sin datos:** Los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con valor cero (0), vacío o nulo (“”), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- l. **Punto de Atención Financiera dónde se otorgó el crédito:** La entidad supervisada debe reportar en el campo “CodPAF” de la tabla “OPERACIONES”, el Número de Identificación Único Secuencial asignado para su registro en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, al Punto de Atención Financiera o Punto de Atención Financiera en el Extranjero, donde se otorgó la operación crediticia.
- m. **Operaciones Contingentes:** Las entidades supervisadas, deben realizar el reporte de operaciones contingentes: Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento, Cartas de Crédito y Líneas de Crédito (excepto las referidas a tarjetas de crédito), considerando de manera adicional, los siguientes aspectos:
  - 1. Consignar en el registro correspondiente a la operación los siguientes valores:
    - i. En el campo “CodTipoOperación” el código “02” correspondiente a “OPERACIÓN CONTINGENTE” (para Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento) y el código de Línea de Crédito o Carta de Crédito, que corresponda de acuerdo con la tabla de referencia “TIPO DE OPERACIÓN – RPT035” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
    - ii. En el campo porcentaje tasa de interés (PTINT) el valor cero (0.00)
    - iii. En el campo código del tipo de interés (CTINT) el código “NA” correspondiente a “NO APLICA TASA DE INTERÉS” de acuerdo a la tabla de referencia “TIPOS DE INTERES - RPT036” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
    - iv. En el campo: “MontoContratado” el capital de riesgo de la operación, es decir, el monto estipulado para la operación contingente.
  - 2. Registrar en la cuenta contable 519.00 (Comisiones de Cartera y Contingente), el monto de la comisión cobrada.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

El registro de las operaciones contingentes bajo línea de crédito o bajo carta de crédito, se debe realizar conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente inciso, consignando el código de tipo de operación que corresponda.

**Artículo 4º - (Beneficios a CPOP)** La entidad supervisada debe reportar, en la tabla “BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO” (archivo “CRAAAAMMDDB.CodEnvio”), el detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), conforme lo dispuesto en el numeral 20), Artículo 1º, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, así como en el Artículo 8º, Sección 1 del presente Reglamento.

Para el envío de la información correspondiente al citado detalle, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. La estructura de datos y las validaciones establecidas para la tabla “BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO” en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
2. Incluir, en el reporte mensual, las operaciones crediticias sujetas a beneficios en consideración a la condición de CPOP del (los) obligado(s), que fueron otorgadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.

**Artículo 5º - (Operaciones generadas en el periodo)** La entidad supervisada debe reportar la siguiente información:

- a. En la tabla “OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO” (archivo “CRAAAAMMDDR.CodEnvio”), las operaciones generadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, de acuerdo al siguiente detalle:
  1. Operaciones que corresponden a la otorgación de nuevos préstamos en la entidad supervisada;
  2. Operaciones que tienen como origen la cancelación de una o más operaciones (otorgadas en la entidad supervisada que reporta la información o en otra(s) entidad(es) supervisada(s) incrementando la exposición crediticia del (los) obligado(s) en la EIF).
- b. En la tabla “OPERACIONES REFINANCIADAS” (archivo “CRAAAAMMDDU.CodEnvio”), la relación de las operaciones que fueron canceladas con las operaciones consignadas en la tabla “OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO”, citadas en el numeral 2 precedente.

Para el envío de la información contenida en las tablas “OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO” y “OPERACIONES REFINANCIADAS”, la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 6º - (Operaciones transferidas)** La entidad supervisada debe reportar en la tabla “OPERACIONES TRANSFERIDAS” (archivo “CRAAAAMMDDT.CodEnvio”), el detalle de las

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

operaciones que le fueron transferidas, en el marco de lo dispuesto en el “Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en la tabla “Operaciones Transferidas”, la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 7º - (Alianzas estratégicas y otras formas de financiamiento al sector productivo)** La entidad supervisada debe reportar, en los archivos “CRAAAAMMDDV.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO FINANCIADOS CON PRESTAMOS DE UNA ENTIDAD A OTRA)” y “CRAAAAMMDDW.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO OTORGADOS EN EL MARCO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS)”, respectivamente, el detalle de las operaciones de créditos destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas finanziadas con préstamos de una entidad financiera a otra, conforme lo dispuesto en el Artículo 6º, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en los archivos “CRAAAAMMDDV.CodEnvio” y “CRAAAAMMDDW.CodEnvio”, la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 8º - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras)** Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad de intermediación financiera extranjera (EIFE), la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

- a. En la tabla “OPERACIONES”:
  1. En el campo “MontoContratado” el importe total del crédito otorgado por la EIF;
  2. En el campo “CodFuenteFinancia”, el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito, de acuerdo con la tabla “RPT010 - FUENTE FINANCIAMIENTO”;
  3. En el campo “CodTipoCredito” el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT053 - TIPOS DE CREDITO”;
  4. En el campo “CodTipoOperacion” el código del tipo de operación que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN”.
  5. Cuando se trate de operaciones originadas por la cobertura de una operación contingente sindicada con una EIFE, se deben completar los datos de dicha operación que correspondan, en los campos “CodEnvioSindicada”, “AnioInicioSindicada” e “idOperacionSindicada”.
- b. En el campo “MontoSaldo” de la tabla “CUENTA CONTABLE”, el valor de los montos que corresponden a la entidad supervisada, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c. En la tabla “OPERACIONES SINDICADAS CON EIFE” archivo (“CRAAAAMMDDF.CodEnvio”), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la EIFE que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 9º - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades aseguradoras)** Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad aseguradora, la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

- a. En la tabla “OPERACIONES”:
  - 1. En el campo “MontoContratado” el importe total del préstamo otorgado por la EIF;
  - 2. En el campo “CodFuenteFinancia”, el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT010 – FUENTE FINANCIAMIENTO”;
  - 3. En el campo “CodTipoCredito” el código del crédito de vivienda que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT053 - TIPOS DE CREDITO”;
  - 4. En el campo “CodTipoOperacion” el código del tipo de Operación Sindicada con Entidad Aseguradora que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN”.
- b. En el campo “MontoSaldo” de la tabla “CUENTA CONTABLE”, el valor de los montos que corresponden a la entidad agente, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla “OPERACIONES SINDICADAS CON ENTIDAD ASEGURADORA” archivo (“CRAAAAMMDDD.CodEnvio”), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la entidad aseguradora que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

**LIBRO 3º, TÍTULO VI, CAPÍTULO I**  
**CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS.**

**CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE CAPTURA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA (SCIP)**

CUENTA				Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	1	1	00	00	1 CAJA.
1	1	2	00	00	1 BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.
1	1	3	00	00	3 BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	1	3	00	00	6 BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS con ponderación del 100%.
1	1	4	00	00	3 OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	1	4	00	00	6 OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES con ponderación del 100%.
1	1	5	00	00	3 BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	1	5	00	00	6 BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR con ponderación del 100%.
1	1	7	00	00	3 DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	1	7	00	00	6 DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO con ponderación del 100%.
1	1	8	01	00	1 Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 0%.
1	1	8	01	00	3 Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 20%.
1	1	8	01	00	6 Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 100%.
1	1	9	00	00	1 PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 0%.
1	1	9	00	00	3 PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 20%.
1	1	9	00	00	6 PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 100%.
1	2	1	00	00	1 INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.
1	2	2	00	00	3 INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	2	00	00	6 INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS con ponderación del 100%.
1	2	3	00	00	3 INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	2	3	00	00	6 INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100%.
1	2	4	01	00	1 Letras del TGN.
1	2	4	02	00	1 Bonos del TGN.
1	2	4	03	00	1 Otros títulos valores del TGN.
1	2	4	05	00	1 Bonos Soberanos.
1	2	4	99	00	6 Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero.
1	2	6	01	00	5 Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	6	01	00	6 Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100%.
1	2	6	02	00	1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	6	02	00	6 Títulos valores de entidades del exterior con ponderación del 100%.
1	2	6	03	00	6 Participación en fondos comunes de valores.
1	2	7	01	00	1 Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB.
1	2	7	01	00	6 Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depósitados en custodia en el BCB.
1	2	7	02	00	1 Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB (excepto la cuenta analítica 127.02.04).
1	2	7	02	00	6 Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados en custodia en el BCB (incluye la cuenta analítica 127.02.04).
1	2	7	03	00	3 Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	03	00	6 Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%.
1	2	7	04	00	5 Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	04	00	6 Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%.
1	2	7	05	00	1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	05	00	3 Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	2	7	05	00	6 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%.
1	2	7	06	00	1 Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional.
1	2	7	07	00	1 Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04).

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CUENTA					Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	2	7	07	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04).
1	2	7	08	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	08	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100%.
1	2	7	09	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional.
1	2	7	10	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	10	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	2	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%.
1	2	7	11	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal.
1	2	7	12	00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía.
1	2	7	13	00	1	Títulos valores del TGN cedidos en garantía (excepto la cuenta analítica 127.13.04).
1	2	7	13	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 127.13.04).
1	2	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	2	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	2	7	16	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	16	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	2	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	2	7	17	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB.
1	2	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones.
1	2	7	19	00	1	Títulos valores del TGN con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 127.19.04).
1	2	7	19	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas del país no financieras con otras restricciones (cuenta analítica 127.19.04).
1	2	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	2	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	2	7	22	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	22	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	2	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	2	7	23	00	1	Títulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa.
1	2	7	24	00	1	Títulos valores del TGN adquiridos con pacto de reventa (excepto la cuenta analítica 127.24.04).
1	2	7	24	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financieras del país con pacto de reventa (cuenta analítica 127.24.04).
1	2	7	25	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	25	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%.
1	2	7	26	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	26	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%.
1	2	7	27	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	27	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	2	7	27	00	6	Títulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%.
1	2	7	28	00	1	Servicio restringido de depósitos en el BCB (SRD ME).
1	2	7	29	00	1	Servicio extendido de depósitos en el BCB (SED ME).
1	2	7	30	00	3	DEPOSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	30	00	6	DEPOSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES con ponderación del 100%.
1	2	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 0%.

## RECOLPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CUENTA					Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	2	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20%.
1	2	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75%.
1	2	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%.
1	2	9	00	00	1	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 0%.
1	2	9	00	00	3	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%.
1	2	9	00	00	5	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 75%.
1	2	9	00	00	6	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 100%.
1	3	1	00	00	1	CARTERA VIGENTE garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento) o con garantías autoliquidables de Entidades Financieras que cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º.
1	3	1	00	00	2	CARTERA VIGENTE de arrendamiento financiero de bienes inmuebles.
1	3	1	00	00	3	CARTERA VIGENTE otorgada o garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, los créditos vigentes otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos directos garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente Reglamento. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento, de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE otorgada al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1	3	1	00	00	6	CARTERA VIGENTE no incluida en las anteriores categorías.
1	3	3	00	00	6	CARTERA VENCIDA.
1	3	4	00	00	6	CARTERA EN EJECUCION.
1	3	5	00	00	1	Cartera reprogramada o reestructurada vigente garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento) o con garantías autoliquidables de Entidades Financieras que cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º.
1	3	5	00	00	2	Cartera reprogramada o reestructurada vigente de arrendamiento financiero de bienes inmuebles.

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CUENTA					Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	3	5	00	00	3	<p>Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada o garantizada garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente Reglamento.</p> <p>Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.</p>
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a microcréditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1	3	5	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vigente no incluida en las anteriores categorías.
1	3	6	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vencida.
1	3	7	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución.
1	3	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 0%.
1	3	8	00	00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 10%.
1	3	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 20%.
1	3	8	00	00	4	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 50%.
1	3	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 75%.
1	3	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 100%.
1	3	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 0%.
1	3	9	00	00	2	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 10%.
1	3	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 20%.
1	3	9	00	00	4	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 50%.
1	3	9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 75%.
1	3	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 100%.
1	4	0	00	00	6	OTRAS CUENTAS POR COBRAR excepto las subcuentas 141.01, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05, 143.09, 148.01 y 149.01.
1	4	1	01	00	3	Compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	4	1	01	00	6	Compras a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100%.

## RECOLPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CUENTA					Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	4	1	02	00	3	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	4	1	02	00	6	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100%.
1	4	1	03	00	1	Deudores por swaps de monedas con el BCB.
1	4	1	03	00	3	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	4	1	03	00	6	Deudores por swaps de monedas con ponderación del 100%.
1	4	1	04	00	3	Compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	4	1	04	00	6	Compras al contado de moneda extranjera con ponderación del 100%.
1	4	1	05	00	3	Deudores por venta al contado de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	4	1	05	00	6	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con ponderación del 100%.
1	4	3	09	00	4	Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.
1	4	3	09	00	6	Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.
1	4	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la subcuenta 141.03.
1	4	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación 20%.
1	4	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación del 100%.
1	4	9	01	00	1	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta 141.03.
1	4	9	01	00	3	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 20%.
1	4	9	01	00	6	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 100%.
1	5	0	00	00	6	BIENES REALIZABLES.
1	6	1	00	00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.
1	6	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	2	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS con ponderación del 100%.
1	6	3	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100%.
1	6	4	01	00	1	Letras del TGN.
1	6	4	02	00	1	Bonos del TGN.
1	6	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN.
1	6	4	04	00	1	Certificados Acreditativos de Deuda del TGN.
1	6	4	05	00	1	Bonos Soberanos.
1	6	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero.
1	6	5	00	00	1	PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES (sólo las que fueran deducidas del Capital Regulatorio de la entidad).
1	6	5	00	00	6	PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES.
1	6	6	00	00	6	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS excepto las subcuentas 166.03, 166.04 y 166.05.
1	6	6	03	00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 1, Capítulo I, Título I, Libro 7° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores).
1	6	6	03	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100%.
1	6	6	04	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	6	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del exterior con ponderación del 100%.
1	6	6	05	00	5	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	6	05	00	6	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera con ponderación del 100%.
1	6	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB.
1	6	7	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en custodia en el BCB.
1	6	7	02	00	1	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB (excepto la cuenta analítica 167.02.04).
1	6	7	02	00	6	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en custodia en el BCB (incluye la cuenta analítica 167.02.04).
1	6	7	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	03	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%.

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CUENTA					Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	6	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%.
1	6	7	05	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países vendidos con pacto de recompra con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	05	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	6	7	05	00	6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%.
1	6	7	06	00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional.
1	6	7	07	00	1	Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 167.07.04).
1	6	7	07	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 167.07.04).
1	6	7	08	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	08	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con ponderación del 100%.
1	6	7	09	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional.
1	6	7	10	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	10	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	6	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%.
1	6	7	12	00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía.
1	6	7	13	00	1	Títulos valores del TGN cedidos en garantía (excepto la cuenta analítica 167.13.04).
1	6	7	13	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 167.13.04).
1	6	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	6	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	6	7	16	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	16	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	6	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	6	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones.
1	6	7	19	00	1	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 167.19.04).
1	6	7	19	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (cuenta analítica 167.19.04).
1	6	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	6	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	6	7	22	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	22	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	6	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	6	7	23	00	1	Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS)
1	6	7	24	00	1	Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB.
1	6	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 0%.
1	6	8	00	00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%.
1	6	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20%.
1	6	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 75%.
1	6	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100%.
1	6	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0%.
1	6	9	00	00	2	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.
1	6	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%.
1	6	9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%.
1	6	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%.
1	7	0	00	00	6	BIENES DE USO.
1	8	0	00	00	6	OTROS ACTIVOS.

**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

CUENTA					Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	9	0	00	00	6	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS.
6	1	1	00	00	1	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	1	00	00	3	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	1	00	00	6	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100%.
6	1	2	00	00	1	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	2	00	00	3	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
6	1	2	00	00	6	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS con ponderación del 100%.
6	1	3	00	00	1	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	3	00	00	3	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
6	1	3	00	00	6	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS con ponderación del 100%.
6	1	4	00	00	1	CARTAS DE CREDITO CON PREPAGOS.
6	1	5	01	00	3	Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
6	1	5	01	00	6	Cartas de crédito stand by contragarantizadas con ponderación del 100%.
6	1	5	02	00	6	Cartas de crédito stand by NO contragarantizadas.
6	2	1	00	00	1	AVALES garantizados con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	1	00	00	3	AVALES garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	1	00	00	6	AVALES con ponderación del 100%.
6	2	2	00	00	3	BOLETAS DE GARANTIA CONTRAGARANTIZADAS (Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
6	2	3	00	00	1	BOLETAS DE GARANTIA garantizadas con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento) o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6	2	3	00	00	3	BOLETAS DE GARANTIA garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento) o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente Reglamento.
6	2	3	00	00	5	BOLETAS DE GARANTIA garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	2	3	00	00	6	BOLETAS DE GARANTIA con ponderación del 100%.
6	2	4	00	00	1	OTRAS FIANZAS garantizadas con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento) o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6	2	4	00	00	3	OTRAS FIANZAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º) o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente Reglamento.
6	2	4	00	00	5	OTRAS FIANZAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	2	4	00	00	6	OTRAS FIANZAS con ponderación del 100%.
6	2	5	00	00	1	GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	5	00	00	3	GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento) o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente Reglamento.
6	2	5	00	00	5	GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	2	5	00	00	6	GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO con ponderación 100%.
6	3	1	00	00	3	DOCUMENTOS DESCENTRADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
6	3	1	00	00	6	DOCUMENTOS DESCENTRADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con ponderación del 100%.
6	3	2	00	00	1	DOCUMENTOS DESCENTRADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

## RECOLPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CUENTA					Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
6	4	0	00	00	1	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas con depositos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	4	0	00	00	3	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento).
6	4	0	00	00	5	LINEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	4	0	00	00	6	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS con ponderación del 100%.
6	5	0	00	00	6	OTRAS CONTINGENCIAS.
8	2	0	00	00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepción de las subcuentas que específicamente se establece una ponderación menor).
8	2	2	00	00	1	Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	05	00	1	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.
8	2	2	05	00	3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente.
8	2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administracion, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.
8	2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	08	00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración.
8	2	2	09	00	1	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.
8	2	2	09	00	1	Previsiones por incobrabilidad de cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	09	00	3	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración.
8	2	2	95	00	1	Garantias de la cartera en administración, sólo la que corresponde a cartera en titularización.
8	2	3	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS FISCALES.
8	2	4	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS.
8	7	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, expresamente autorizados por la ASFI con base legal, aplicable únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial; y Valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera.
8	7	0	00	00	2	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS aplicable únicamente a fideicomisos constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil.
8	7	0	00	00	3	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS (excepto la subcuenta 879.00 y las que específicamente se establece una ponderación menor).
8	7	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).
8	8	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO (excepto la subcuenta 889.00).
8	8	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).

CÓDIGOS DE PONDERACIÓN	
1	0%
2	10%
3	20%
4	50%
5	75%
6	100%

<b>130.00</b>	<b>CARTERA</b>
<b>131.00</b>	<b>CARTERA VIGENTE</b>
131.01	Préstamos a entidades financieras del país vigentes
131.01.M.01	Bancos múltiple
131.01.M.02	Entidades financieras de vivienda
131.01.M.03	Cooperativas de ahorro y crédito
131.01.M.04	Bancos PYME
131.01.M.05	Empresas de servicios financieros complementarios
131.01.M.06	Instituciones financieras de desarrollo
131.01.M.07	Entidades financieras comunales
131.02	Adelantos en cuenta corriente vigentes
131.02.M.01	Adelantos en cuenta corriente del público vigentes
131.02.M.02	Adelantos en cuenta corriente de instituciones fiscales vigentes
131.03	Documentos descontados vigentes
131.03.M.01	Valor nominal documentos descontados vigentes
131.03.M.02	(Interés documentos descontados vigentes)
131.04	Préstamos a plazo fijo vigentes
131.05	Préstamos amortizables vigentes
131.06	Deudores por operaciones de factoraje vigentes
131.06.M.01	Valor nominal facturas cambiarias vigentes
131.06.M.02	(Interés facturas cambiarias vigentes)
131.07	Deudores por venta de bienes a plazo vigentes
131.07.M.01	Saldos de ventas por cobrar vigentes
131.07.M.02	(Ganancias a realizar ventas por cobrar vigentes)
131.08	Deudores por tarjetas de crédito vigentes
131.09	Deudores por arrendamientos financieros vigentes
131.09.M.01	Valor nominal de bienes dados en arrendamiento financiero
131.09.M.02	Valor residual de bienes dados en arrendamiento financiero
131.09.M.03	(Ganancias diferidas de bienes dados en arrendamiento financiero)
131.10	Préstamos hipotecarios de vivienda en primer grado vigentes
131.11	Anticipos sobre documentos de exportación vigentes
131.12	Compras de órdenes de pago contra el exterior vigentes
131.12.2.01	Valor nominal órdenes de pago contra el exterior vigentes
131.12.2.02	(Comisión órdenes de pago contra el exterior vigentes)
131.13	Fondos adjudicados a participantes de planes de ahorro vigentes
131.13.M.01	Fondos adjudicados con recursos de los grupos vigentes
131.13.M.02	Fondos adjudicados con recursos de la entidad vigentes
131.14	Fondos entregados en administración a otras entidades financieras vigentes Nominativo por entidad
131.15	Deudores por cartas de crédito diferidas vigentes

- 131.16 Bancos y corresponsales por cartas de crédito diferidas confirmadas vigentes Nominativo por entidad
- 131.17 Deudores por aceptaciones vigentes
- 131.18 Deudores por cartas de crédito diferidas con BCB vigentes Nominativo por línea
- 131.19 Bancos y corresponsales por cartas de crédito diferidas confirmadas con BCB vigentes Nominativo por entidad
- 131.20 Préstamos con recursos del BCB vigentes Nominativo por línea
- 131.21 Préstamos con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso vigentes
- 131.22 Préstamos con recursos de otros financiamientos internos vigentes
- 131.23 Préstamos con recursos de entidades del exterior vigentes
- 131.25 Cartera vendida con pacto de recompra vigente
- 131.26 Préstamos hipotecarios de vivienda en segundo o mayor grado vigentes
- 131.28 Cartera vigente con suspensión de cobro
- 131.29 Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria vigentes
- 131.30 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vigentes
- 131.30.M.01 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vigentes
- 131.30.M.02 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vigentes- renegociados
- 131.30.M.03 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vigentes - no renegociados
- 131.31 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria
- 131.31.M.01 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes
- 131.31.M.02 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes - renegociados
- 131.31.M.03 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes - no renegociados
- 131.49 Otros préstamos vigentes
  
- 133.00 CARTERA VENCIDA**
- 133.01 Préstamos a entidades financieras del país vencidos
- 133.01.M.01 Bancos múltiple
- 133.01.M.02 Entidad financiera de vivienda
- 133.01.M.03 Cooperativas de ahorro y crédito
- 133.01.M.04 Banco PYME
- 133.01.M.05 Empresas de servicios financieros complementarios
- 133.01.M.06 Instituciones financieras de desarrollo
- 133.01.M.07 Entidades financieras comunales
- 133.02 Adelantos en cuenta corriente vencidos
- 133.02.M.01 Adelantos en cuenta corriente del público vencidos
- 133.02.M.02 Adelantos en cuenta corriente de instituciones fiscales vencidos
- 133.03 Documentos descontados vencidos

133.03.M.01	Valor nominal documentos descontados vencidos
133.03.M.02	(Interés documentos descontados vencidos)
133.04	Préstamos a plazo fijo vencidos
133.05	Préstamos amortizables vencidos
133.06	Deudores por operaciones de factoraje vencidos
133.06.M.01	Valor nominal facturas cambiarias vencidas
133.06.M.02	(Interés facturas cambiarias vencidas)
133.07	Deudores por venta de bienes a plazo vencidos
133.07.M.01	Saldos de ventas por cobrar vencidos
133.07.M.02	(Ganancias a realizar ventas por cobrar vencidas)
133.08	Deudores por tarjetas de crédito vencidos
133.09	Deudores por arrendamientos financieros vencidos
133.09.M.01	Valor nominal de bienes dados en arrendamiento financiero
133.09.M.02	Valor residual de bienes dados en arrendamiento financiero
133.09.M.03	(Ganancias diferidas de bienes dados en arrendamiento financiero)
133.10	Préstamos hipotecarios de vivienda en primer grado vencidos
133.11	Anticipos sobre documentos de exportación vencidos
133.12	Compras de órdenes de pago contra el exterior vencidas
133.12.2.01	Valor nominal órdenes de pago contra el exterior vencidas
133.12.2.02	(Comisión órdenes de pago contra el exterior vencidas)
133.13	Fondos adjudicados a participantes de planes de ahorro vencidos
133.13.M.01	Fondos adjudicados con recursos de los grupos vencidos
133.13.M.02	Fondos adjudicados con recursos de la entidad vencidos
133.14	Fondos entregados en administración a otras entidades financieras vencidos Nominativo por entidad
133.15	Deudores por cartas de crédito vencidos
133.16	Bancos y corresponsales por cartas de crédito confirmadas vencidos Nominativo por entidad
133.17	Deudores por aceptaciones vencidos
133.18	Deudores por cartas de crédito con BCB vencidos Nominativo por línea
133.19	Bancos y corresponsales por cartas de crédito confirmadas con BCB vencidos Nominativo por entidad
133.20	Préstamos con recursos del BCB vencidos Nominativo por línea
133.21	Préstamos con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso vencidos Nominativo por línea
133.22	Préstamos con recursos de otros financiamientos internos vencidos Nominativo por entidad de financiamiento
133.23	Préstamos con recursos de entidades del exterior vencidos Nominativo por entidad de financiamiento
133.24	Deudores por garantías vencidos Nominativo por clase de garantía

133.25	Cartera vendida con pacto de recompra vencida
133.26	Préstamos hipotecarios de vivienda en segundo o mayor grado vencidos
133.28	Cartera vencida con suspensión de cobro
133.29	Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria vencidos
133.30	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vencidos
133.30.M.01	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vencidos
133.30.M.02	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vencidos - renegociados
133.30.M.03	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vencidos - no renegociados
133.31	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vencidos
133.31.M.01	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vencidos
133.31.M.02	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vencidos - renegociados
133.31.M.03	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vencidos - no renegociados
133.49	Otros préstamos vencidos
<b>134.00</b>	<b>CARTERA EN EJECUCIÓN</b>
134.01	Préstamos a entidades financieras del país en ejecución
134.01.M.01	Bancos múltiples
134.01.M.02	Entidades financieras de vivienda
134.01.M.03	Cooperativas de ahorro y crédito
134.01.M.04	Banco PYME
134.01.M.05	Empresas de servicios financieros complementarios
134.01.M.06	Instituciones financieras de desarrollo
134.01.M.07	Entidades financieras comunales
134.02	Adelantos en cuenta corriente en ejecución
134.02.M.01	Adelantos en cuenta corriente del público en ejecución
134.02.M.02	Adelantos en cuenta corriente de instituciones fiscales en ejecución
134.03	Documentos descontados en ejecución
134.03.M.01	Valor nominal documentos descontados en ejecución
134.03.M.02	(Interés documentos descontados en ejecución)
134.04	Préstamos a plazo fijo en ejecución
134.05	Préstamos amortizables en ejecución
134.06	Deudores por operaciones de factoraje en ejecución
134.06.M.01	Valor nominal facturas cambiarias en ejecución
134.06.M.02	(Interés facturas cambiarias en ejecución)
134.07	Deudores por venta de bienes a plazo en ejecución
134.07.M.01	Saldos de ventas por cobrar en ejecución
134.07.M.02	(Ganancias a realizar ventas por cobrar en ejecución)
134.08	Deudores por tarjetas de crédito en ejecución
134.09	Deudores por arrendamientos financieros en ejecución
134.09.M.01	Valor nominal de bienes dados en arrendamiento financiero

134.09.M.02	Valor residual de bienes dados en arrendamiento financiero
134.09.M.03	(Ganancias diferidas de bienes dados en arrendamiento financiero)
134.10	Préstamos hipotecarios de vivienda en primer grado en ejecución
134.11	Anticipos sobre documentos de exportación en ejecución
134.12	Compras de órdenes de pago contra el exterior en ejecución
134.12.2.01	Valor nominal órdenes de pago contra el exterior en ejecución
134.12.2.02	(Comisión órdenes de pago contra el exterior en ejecución)
134.13	Fondos adjudicados a participantes de planes de ahorro en ejecución
134.13.M.01	Fondos adjudicados con recursos de los grupos en ejecución
134.13.M.02	Fondos adjudicados con recursos de la entidad en ejecución
134.14	Fondos entregados en administración a otras entidades financieras en ejecución Nominativo por entidad
134.15	Deudores por cartas de crédito en ejecución
134.16	Bancos y corresponsales por cartas de crédito confirmadas en ejecución Nominativo por entidad
134.17	Deudores por aceptaciones en ejecución
134.18	Deudores por cartas de crédito con BCB en ejecución Nominativo por línea
134.19	Bancos y corresponsales por cartas de crédito confirmadas con BCB en ejecución Nominativo por entidad
134.20	Préstamos con recursos del BCB en ejecución Nominativo por línea
134.21	Préstamos con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso en ejecución Nominativo por línea
134.22	Préstamos con recursos de otros financiamientos internos en ejecución Nominativo por entidad de financiamiento
134.23	Préstamos con recursos de entidades del exterior en ejecución Nominativo por entidad de financiamiento
134.24	Deudores por garantías en ejecución Nominativo por clase de garantía
134.25	Cartera vendida con pacto de recompra en ejecución
134.26	Préstamos hipotecarios de vivienda en segundo o mayor grado en ejecución
134.28	Cartera en ejecución con suspensión de acciones judiciales
134.29	Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria en ejecución
134.30	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social en ejecución
134.30.M.01	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social en ejecución
134.30.M.02	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social en ejecución - renegociados
134.30.M.03	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social en ejecución - no renegociados
134.31	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria en ejecución
134.31.M.01	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria en ejecución
134.31.M.02	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria en ejecución - renegociados
134.31.M.03	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria en ejecución - no renegociados

134.49.	Otros préstamos en ejecución
<b>135.00</b>	<b>CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE</b>
135.02	Adelantos en cuenta corriente reprogramados vigentes
135.02.M.01	Adelantos en cuenta corriente del público reprogramados vigentes
135.02.M.02	Adelantos en cuenta-corriente de instituciones fiscales reprogramados vigentes
135.03	Documentos descontados reprogramados vigentes
135.03.M.01	Valor nominal documentos descontados reprogramados vigentes
135.03.M.02	(Interés documentos descontados reprogramados vigentes)
135.04	Préstamos a plazo fijo reprogramados vigentes
135.05	Préstamos amortizables reprogramados vigentes
135.06	Deudores por operaciones de factoraje reprogramados vigentes
135.06.M.01	Valor nominal facturas cambiarias reprogramados vigentes
135.06.M.02	(Interés facturas cambiarias reprogramados vigentes)
135.07	Deudores por venta de bienes a plazo reprogramados vigentes
135.07.M.01	Saldos de ventas por cobrar reprogramados vigentes
135.07.M.02	(Ganancias a realizar ventas por cobrar reprogramados vigentes)
135.08	Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes
135.09	Deudores por arrendamientos financieros reprogramados vigentes
135.09.M.01	Valor nominal de bienes dados en arrendamiento financiero
135.09.M.02	Valor residual de bienes dados en arrendamiento financiero
135.09.M.03	(Ganancias diferidas de bienes dados en arrendamiento financiero)
135.10	Préstamos hipotecarios de vivienda en primer grado reprogramados vigentes
135.11	Anticipos sobre documentos de exportación reprogramados vigentes
135.12	Compras de órdenes de pago contra el exterior reprogramados vigentes
135.12.2.01	Valor nominal órdenes de pago contra el exterior reprogramados vigentes
135.12.2.02	(Comisión órdenes de pago contra el exterior reprogramados vigentes)
135.13	Fondos adjudicados a participantes de planes de ahorro reprogramados vigentes
135.13.M.01	Fondos adjudicados con recursos de los grupos reprogramados vigentes
135.13.M.02	Fondos adjudicados con recursos de la entidad reprogramados vigentes
135.14	Fondos entregados en administración a otras entidades financieras reprogramados vigentes Nominativo por entidad
135.15	Deudores por cartas de crédito diferidas reprogramados vigentes
135.17	Deudores por aceptaciones reprogramados vigentes
135.18	Deudores por cartas de crédito diferidas con BCB reprogramados vigentes Nominativo por línea
135.20	Préstamos con recursos del BCB reprogramados vigentes Nominativo por línea
135.21	Préstamos con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo

- piso reprogramados vigentes
- 135.22 Préstamos con recursos de otros financiamientos internos reprogramados vigentes
- 135.23 Préstamos con recursos de entidades del exterior reprogramados vigentes
- 135.24 Deudores por garantías reprogramados vigentes
- 135.25 Cartera vendida con pacto de recompra vigente reprogramada
- 135.26 Préstamos hipotecarios de vivienda en segundo o mayor grado reprogramados vigentes
- 135.28 Préstamos reprogramados Ley 2064 con recursos propios vigentes
- 135.29 Bonos de reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 vigentes
- 135.30 Préstamos reprogramados Ley 2064 revertidos por extinción Bono React. NAFIBO vigentes
- 135.31 Préstamos reprogramados otros NAFIBO vigentes
- 135.32 Préstamos reprogramados FERE recursos propios vigentes
- 135.33 Préstamos reprogramados FERE recursos NAFIBO vigentes
- 135.34 Documentos de reconocimiento de obligación FERE vigentes
- 135.36 Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria reprogramados vigentes
- 135.37 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados vigentes
- 135.37.M.01 Préstamos hipotecarios e vivienda de interés social reprogramados vigentes
- 135.37.M.02 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados vigentes - renegociados
- 135.37.M.03 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados vigentes - no renegociados
- 135.38 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados vigentes
- 135.38.M.01 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados vigentes
- 135.38.M.02 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados vigentes - renegociados
- 135.38.M.03 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados vigentes - no renegociados
- 135.49 Otros préstamos reprogramados vigentes
- 135.52 Adelantos en cuenta corriente reestructurados vigentes
- 135.52.M.01 Adelantos en cuenta corriente del público reestructurados vigentes
- 135.52.M.02 Adelantos en cuenta corriente de instituciones fiscales reestructurados vigentes
- 135.53 Documentos descontados reestructurados vigentes
- 135.53.M.01 Valor nominal documentos descontados reestructurados vigentes
- 135.53.M.02 (Interés documentos descontados reestructurados vigentes)
- 135.54 Préstamos a plazo fijo reestructurados vigentes

135.55	Préstamos amortizables reestructurados vigentes
135.56	Deudores por operaciones de factoraje reestructurados vigentes
135.56.M.01	Valor nominal facturas cambiarias reestructurados vigentes
135.56.M.02	(Interés facturas cambiarias reestructurados vigentes)
135.57	Deudores por venta de bienes a plazo reestructurados vigentes
135.57.M.01	Saldos de ventas por cobrar reestructurados vigentes
135.57.M.02	(Ganancias a realizar ventas por cobrar reestructurados vigentes)
135.58	Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes
135.59	Deudores por arrendamientos financieros reestructurados vigentes
135.59.M.01	Valor nominal de bienes dados en arrendamiento financiero
135.59.M.02	Valor residual de bienes dados en arrendamiento financiero
135.59.M.03	(Ganancias diferidas de bienes dados en arrendamiento financiero)
135.60	Préstamos hipotecarios de vivienda en primer grado reestructurados vigentes
135.61	Anticipos sobre documentos de exportación reestructurados vigentes
135.62	Compras de órdenes de pago contra el exterior reestructurados vigentes
135.62.2.01	Valor nominal órdenes de pago contra el exterior reestructurados vigentes
135.62.2.02	(Comisión órdenes de pago contra el exterior reestructurados vigentes)
135.63	Fondos adjudicados a participantes de planes de ahorro reestructurados vigentes
135.63.M.01	Fondos adjudicados con recursos de los grupos reestructurados vigentes
135.63.M.02	Fondos adjudicados con recursos de la entidad reestructurados vigentes
135.64	Fondos entregados en administración a otras entidades financieras reestructurados vigentes Nominativo por entidad
135.65	Deudores por cartas de crédito diferidas reestructurados vigentes
135.67	Deudores por aceptaciones reestructurados vigentes
135.68	Deudores por cartas de crédito diferidas con BCB reestructurados vigentes Nominativo por línea
135.70	Préstamos con recursos del BCB reestructurados vigentes Nominativo por línea
135.71	Préstamos con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso reestructurados vigentes
135.72	Préstamos con recursos de otros financiamientos internos reestructurados vigentes
135.73	Préstamos con recursos de entidades del exterior reestructurados vigentes
135.74	Deudores por garantías reestructurados vigentes
135.75	Cartera vendida con pacto de recompra reestructurada vigente
135.76	Préstamos hipotecarios de vivienda en segundo o mayor grado reestructurados vigentes
135.78	Préstamos reprogramados Ley 2064 con recursos propios reestructurados vigentes
135.79	Bonos de reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 reestructurados vigentes

135.80	Préstamos reprogramados Ley 2064 revertidos por extinción Bono React. NAFIBO reestructurados vigentes
135.81	Préstamos reprogramados otros NAFIBO reestructurados vigentes
135.82	Préstamos reprogramados FERE recursos propios reestructurados vigentes
135.83	Préstamos reprogramados FERE recursos NAFIBO reestructurados vigentes
135.84	Documentos de reconocimiento de obligación FERE reestructurados vigentes
135.85	Cartera reprogramada o reestructurada vigente con suspensión de pagos
135.86	Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria reestructurados vigentes
135.99	Otros préstamos reestructurados vigentes
<b>136.00</b>	<b>CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA</b>
136.02	Adelantos en cuenta corriente reprogramados vencidos
136.02.M.01	Adelantos en cuenta corriente del público reprogramados vencidos
136.02.M.02	Adelantos en cuenta corriente de instituciones fiscales reprogramados vencidos
136.03	Documentos descontados reprogramados vencidos
136.03.M.01	Valor nominal documentos descontados reprogramados vencidos
136.03.M.02	(Interés documentos descontados reprogramados vencidos)
136.04	Préstamos a plazo fijo reprogramados vencidos
136.05	Préstamos amortizables reprogramados vencidos
136.06	Deudores por operaciones de factoraje reprogramados vencidos
136.06.M.01	Valor nominal facturas cambiarias reprogramados vencidos
136.06.M.02	(Interés facturas cambiarias reprogramados vencidos)
136.07	Deudores por venta de bienes a plazo reprogramados vencidos
136.07.M.01	Saldos de ventas por cobrar reprogramados vencidos
136.07.M.02	(Ganancias a realizar ventas por cobrar reprogramados vencidos)
136.08	Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos
136.09	Deudores por arrendamientos financieros reprogramados vencidos
136.09.M.01	Valor nominal de bienes dados en arrendamiento financiero
136.09.M.02	Valor residual de bienes dados en arrendamiento financiero
136.09.M.03	(Ganancias diferidas de bienes dados en arrendamiento financiero)
136.10	Préstamos hipotecarios de vivienda en primer grado reprogramados vencidos
136.11	Anticipos sobre documentos de exportación reprogramados vencidos
136.12	Compras de órdenes de pago contra el exterior reprogramados vencidos
136.12.2.01	Valor nominal órdenes de pago contra el exterior reprogramados vencidos
136.12.2.02	(Comisión órdenes de pago contra el exterior reprogramados vencidos)
136.13	Fondos adjudicados a participantes de planes de ahorro reprogramados vencidos
136.13.M.01	Fondos adjudicados con recursos de los grupos reprogramados vencidos

- 136.13.M.02 Fondos adjudicados con recursos de la entidad reprogramados vencidos
- 136.14 Fondos entregados en administración a otras entidades financieras reprogramados vencidos Nominativo por entidad
- 136.15 Deudores por cartas de crédito diferidas reprogramados vencidos
- 136.17 Deudores por aceptaciones reprogramados vencidos
- 136.18 Deudores por cartas de crédito diferidas con BCB reprogramados vencidos Nominativo por línea
- 136.20 Préstamos con recursos del BCB reprogramados vencidos Nominativo por línea
- 136.21 Préstamos con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso reprogramados vencidos
- 136.22 Préstamos con recursos de otros financiamientos internos reprogramados vencidos
- 136.23 Préstamos con recursos de entidades del exterior reprogramados vencidos
- 136.24 Deudores por garantías reprogramados vencidos
- 136.25 Cartera vendida con pacto de recompra vencida reprogramada
- 136.26 Préstamos hipotecarios de vivienda en segundo o mayor grado reprogramados vencidos
- 136.28 Préstamos reprogramados Ley 2064 con recursos propios vencidos
- 136.29 Bonos de reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 vencidos
- 136.30 Préstamos reprogramados Ley 2064 revertidos por extinción Bono React. NAFIBO vencidos
- 136.31 Préstamos reprogramados otros NAFIBO vencidos
- 136.32 Préstamos reprogramados FERE recursos propios vencidos
- 136.33 Préstamos reprogramados FERE recursos NAFIBO vencidos
- 136.34 Documentos de reconocimiento de obligación FERE vencidos
- 136.36 Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria reprogramados vencidos
- 136.37 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados vencidos
- 136.37.M.01 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados vencidos
- 136.37.M.02 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados vencidos - renegociados
- 136.37.M.03 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados vencidos - no renegociados
- 136.38 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados vencidos
- 136.38.M.01 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados vencidos
- 136.38.M.02 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados vencidos - renegociados
- 136.38.M.03 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados

	vencidos - no renegociados
136.49	Otros préstamos reprogramados vencidos
136.52	Adelantos en cuenta corriente vencidos reestructurados
136.52.M.01	Adelantos en cuenta corriente del público reestructurados vencidos
136.52.M.02	Adelantos en cuenta corriente de instituciones fiscales reestructurados vencidos
136.53	Documentos descontados reestructurados vencidos
136.53.M.01	Valor nominal documentos descontados reestructurados vencidos
136.53.M.02	(Interés documentos descontados reestructurados vencidos)
136.54	Préstamos a plazo fijo reestructurados vencidos
136.55	Préstamos amortizables reestructurados vencidos
136.56	Deudores por operaciones de factoraje reestructurados vencidos
136.56.M.01	Valor nominal facturas cambiarias reestructurados vencidos
136.56.M.02	(Interés facturas cambiarias reestructurados vencidos)
136.57	Deudores por venta dé bienes a plazo reestructurados vencidos
136.57.M.01	Saldos de ventas por cobrar reestructurados vencidos
136.57.M.02	(Ganancias a realizar ventas por cobrar reestructurados vencidos)
136.58	Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos
136.59	Deudores por arrendamientos financieros reestructurados vencidos
136.59.M.01	Valor nominal de bienes dados en arrendamiento financiero
136.59.M.02	Valor residual de bienes dados en arrendamiento financiero
136.59.M.03	(Ganancias diferidas de bienes dados en arrendamiento financiero)
136.60	Préstamos hipotecarios de vivienda en primer grado reestructurados vencidos
136.61	Anticipos sobre documentos de exportación reestructurados vencidos
136.62	Compras de órdenes de pago contra el exterior reestructurados vencidos
136.62.2.01	Valor nominal órdenes de pago contra el exterior reestructurados vencidos
136.62.2.02	(Comisión órdenes de pago contra el exterior reestructurados vencidos)
136.63	Fondos adjudicados a participantes de planes de ahorro reestructurados vencidos
136.63.M.01	Fondos adjudicados con recursos de los grupos reestructurados vencidos
136.63.M.02	Fondos adjudicados con recursos de la entidad reestructurados vencidos
136.64	Fondos entregados en administración a otras entidades financieras reestructurados vencidos Nominativo por entidad
136.65	Deudores por cartas de crédito diferidas reestructurados vencidos
136.67	Deudores por aceptaciones reestructurados vencidos
136.68	Deudores por cartas de crédito diferidas con BCB reestructurados vencidos Nominativo por línea
136.70	Préstamos con recursos del BCB reestructurados vencidos Nominativo por línea
136.71	Préstamos con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo

	piso reestructurados vencidos
136.72	Préstamos con recursos de otros financiamientos internos reestructurados vencidos
136.73	Préstamos con recursos de entidades del exterior reestructurados vencidos
136.74	Deudores por garantías reestructurados vencidos
136.75	Cartera vendida con pacto de recompra vencida reestructurada
136.76	Préstamos hipotecarios de vivienda en segundo o mayor grado reestructurados vencidos
136.78	Préstamos reprogramados Ley 2064 con recursos propios reestructurados vencidos
136.79	Bonos de reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 reestructurados vencidos
136.80	Préstamos reprogramados Ley 2064 revertidos por extinción Bono React. NAFIBO reestructurados vencidos
136.81	Préstamos reprogramados otros NAFIBO reestructurados vencidos
136.82	Préstamos reprogramados FERE recursos propios reestructurados vencidos
136.83	Préstamos reprogramados FERE recursos NAFIBO reestructurados vencidos
136.84	Documentos de reconocimiento de obligación FERE reestructurados vencidos
136.85	Cartera reprogramada o reestructurada vencida con suspensión de cobro
136.86	Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria reestructurados vencidos
136.99	Otros préstamos reestructurados vencidos
<b>137.00</b>	<b>CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN</b>
137.02	Adelantos en cuenta corriente reprogramados en ejecución
137.02.M.01	Adelantos en cuenta corriente del público reprogramados en ejecución
137.02.M.02	Adelantos en cuenta corriente de instituciones fiscales reprogramados en ejecución
137.03	Documentos descontados reprogramados en ejecución
137.03.M.01	Valor nominal documentos descontados reprogramados en ejecución
137.03.M.02	(Interés documentos descontados reprogramados en ejecución)
137.04	Préstamos a plazo fijo reprogramados en ejecución
137.05	Préstamos amortizables reprogramados en ejecución
137.06	Deudores por operaciones de factoraje reprogramados en ejecución
137.06.M.01	Valor nominal facturas cambiarias reprogramados en ejecución
137.06.M.02	(Interés facturas cambiarias reprogramados en ejecución)
137.07	Deudores por venta de bienes a plazo reprogramados en ejecución
137.07.M.01	Saldos de ventas por cobrar reprogramados en ejecución
137.07.M.02	(Ganancias a realizar ventas por cobrar reprogramados en ejecución)
137.08	Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución
137.09	Deudores por arrendamientos financieros reprogramados en ejecución
137.09.M.01	Valor nominal de bienes dados en arrendamiento financiero

- 137.09.M.02 Valor residual de bienes dados en arrendamiento financiero  
137.09.M.03 (Ganancias diferidas de bienes dados en arrendamiento financiero)  
137.10 Préstamos hipotecarios de vivienda en primer grado reprogramados en ejecución  
137.11 Anticipos sobre documentos de exportación reprogramados en ejecución  
137.12 Compras de órdenes de pago contra el exterior reprogramados en ejecución  
137.12.2.01 Valor nominal órdenes de pago contra el exterior reprogramados en ejecución  
137.12.2.02 (Comisión órdenes de pago contra el exterior reprogramados en ejecución)  
137.13 Fondos adjudicados a participantes de planes de ahorro reprogramados en ejecución  
137.13.M.01 Fondos adjudicados con recursos de los grupos reprogramados en ejecución  
137.13.M.02 Fondos adjudicados con recursos de la entidad reprogramados en ejecución  
137.14 Fondos entregados en administración a otras entidades financieras reprogramados en ejecución Nominativo por entidad  
137.15 Deudores por cartas de crédito diferidas reprogramados en ejecución  
137.17 Deudores por aceptaciones reprogramados en ejecución  
137.18 Deudores por cartas de crédito diferidas con BCB reprogramados en ejecución Nominativo por línea  
137.20 Préstamos con recursos del BCB reprogramados en ejecución Nominativo por línea  
137.21 Préstamos con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso reprogramados en ejecución  
137.22 Préstamos con recursos de otros financiamientos internos reprogramados en ejecución  
137.23 Préstamos con recursos de entidades del exterior reprogramados en ejecución  
137.24 Deudores por garantías reprogramados en ejecución  
137.25 Cartera vendida con pacto de recompra en ejecución reprogramada  
137.26 Préstamos hipotecarios de vivienda en segundo o mayor grado reprogramados en ejecución  
137.28 Préstamos reprogramados Ley 2064 con recursos propios en ejecución  
137.29 Bonos de reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 en ejecución  
137.30 Préstamos reprogramados Ley 2064 revertidos por extinción Bono React. NAFIBO en ejecución  
137.31 Préstamos reprogramados otros NAFIBO en ejecución  
137.32 Préstamos reprogramados FERE recursos propios en ejecución  
137.33 Préstamos reprogramados FERE recursos NAFIBO en ejecución  
137.34 Documentos de reconocimiento de obligación FERE reprogramados en ejecución  
137.36 Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria reprogramados en ejecución  
137.37 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados en ejecución  
137.37.M.01 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados en ejecución

- 137.37.M.02 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados en ejecución - renegociados
- 137.37.M.03 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados en ejecución - no renegociados
- 137.38 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados en ejecución.
- 137.38.M.01 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados en ejecución
- 137.38.M.02 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados en ejecución- renegociados
- 137.38.M.03 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados en ejecución- no renegociados
- 137.49 Otros préstamos reprogramados en ejecución
- 137.52 Adelantos en cuenta corriente reestructurados en ejecución
- 137.52.M.01 Adelantos en cuenta corriente del público reestructurados en ejecución
- 137.52.M.02 Adelantos en cuenta corriente de instituciones fiscales reestructurados en ejecución
- 137.53 Documentos descontados reestructurados en ejecución
- 137.53.M.01 Valor nominal documentos descontados reestructurados en ejecución
- 137.53.M.02 (Interés documentos descontados reestructurados en ejecución)
- 137.54 Préstamos a plazo fijo reestructurados en ejecución
- 137.55 Préstamos amortizables reestructurados en ejecución
- 137.56 Deudores por operaciones de factoraje reestructurados en ejecución
- 137.56.M.01 Valor nominal facturas cambiarias reestructurados en ejecución.
- 137.56.M.02 (Interés facturas cambiarias reestructurados en ejecución)
- 137.57 Deudores por venta de bienes a plazo reestructurados en ejecución
- 137.57.M.01 Saldos de ventas por cobrar reestructurados en ejecución
- 137.57.M.02 (Ganancias a realizar ventas por cobrar reestructurados en ejecución)
- 137.58 Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución
- 137.59 Deudores por arrendamientos financieros reestructurados en ejecución
- 137.59.M.01 Valor nominal de bienes dados en arrendamiento financiero
- 137.59.M.02 Valor residual de bienes dados en arrendamiento financiero
- 137.59.M.03 (Ganancias diferidas de bienes dados en arrendamiento financiero)
- 137.60 Préstamos hipotecarios de vivienda en primer grado reestructurados en ejecución
- 137.61 Anticipos sobre documentos de exportación reestructurados en ejecución
- 137.62 Compras de órdenes de pago contra el exterior reestructurados en ejecución
- 137.62.2.01 Valor nominal órdenes de pago contra el exterior reestructurados en ejecución
- 137.62.2.02 (Comisión órdenes de pago contra el exterior reestructurados en ejecución)
- 137.63 Fondos adjudicados a participantes de planes de ahorro reestructurados en ejecución

137.63.M.01	Fondos adjudicados con recursos de los grupos reestructurados en ejecución
137.63.M.02	Fondos adjudicados con recursos de la entidad reestructurados en ejecución
137.64	Fondos entregados en administración a otras entidades financieras reestructurados en ejecución Nominativo por entidad
137.65	Deudores por cartas de crédito diferidas reestructurados en ejecución
137.67	Deudores por aceptaciones reestructurados en ejecución
137.68	Deudores por cartas de crédito diferidas con BCB reestructurados en ejecución Nominativo por línea
137.70	Préstamos con recursos del BCB reestructurados en ejecución Nominativo por línea
137.71	Préstamos con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso reestructurados en ejecución
137.72	Préstamos con recursos de otros financiamientos internos reestructurados en ejecución
137.73	Préstamos con recursos de entidades del exterior reestructurados en ejecución
137.74	Deudores por garantías reestructurados en ejecución
137.75	Cartera vendida con pacto de recompra en ejecución reestructurada
137.76	Préstamos hipotecarios de vivienda en segundo o mayor grado reestructurados en ejecución
137.78	Préstamos reprogramados Ley 2064 con recursos propios reestructurados en ejecución
137.79	Bonos de reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 reestructurados en ejecución
137.80	Préstamos reprogramados Ley 2064 revertidos por extinción Bono React. NAFIBO reestructurados en ejecución
137.81	Préstamos reprogramados otros NAFIBO reestructurados en ejecución
137.82	Préstamos reprogramados FERE recursos propios reestructurados en ejecución
137.83	Préstamos reprogramados FERE recursos NAFIBO reestructurados en ejecución
137.84	Documentos de reconocimiento de obligación FERE reestructurados en ejecución
137.85	Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución con suspensión de acciones judiciales
137.86	Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria reestructurados en ejecución
137.99	Otros préstamos reestructurados en ejecución
<b>138.00</b>	<b>PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA</b>
138.01	Productos devengados por cobrar cartera vigente
138.03	Productos devengados por cobrar cartera vencida
138.04	Productos devengados por cobrar cartera en ejecución
138.05	Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente
138.06	Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida

- 138.07 Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución
- 139.00 (PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA)**
- 139.01 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente)
- 139.01.M.01 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente)
- 139.01.M.02 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente DS 26838)
- 139.03 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida)
- 139.04 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución)
- 139.05 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente)
- 139.06 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida)
- 139.07 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución)
- 139.08 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera por factores de riesgo adicional)
- 139.09 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera por otros riesgos)
- 139.10 (Previsión específica adicional)
- 139.11 (Previsión Genérica por el exceso al límite de Operaciones de consumo no Debidamente Garantizadas)

- 140.00 OTRAS CUENTAS POR COBRAR**
- 141.00 POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**
- 141.01 Deudores por compras a futuro de moneda extranjera
  - 141.02 Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera
  - 141.03 Deudores por swaps de monedas
  - 141.04 Deudores por compras al contado de moneda extranjera
  - 141.05 Deudores por ventas al contado de moneda extranjera
  - 141.99 Otras operaciones por intermediación financiera
- 142.00 PAGOS ANTICIPADOS**
- 142.01 Pago anticipado del impuesto a las transacciones
  - 142.02 Otros impuestos pagados por anticipado
  - 142.03 Anticipos por compras de bienes y servicios
  - 142.04 Anticipos al personal
  - 142.06 Alquileres pagados por anticipado
  - 142.07 Anticipos sobre avance de obras
  - 142.08 Seguros pagados por anticipados
  - 142.99 Otros pagos anticipados
- 143.00 DIVERSAS**
- 143.01 Comisiones por cobrar
  - 143.03 Certificados tributarios
  - 143.03.M.01 Valor nominal certificados tributarios
  - 143.03.M.02 (Interés certificados tributarios)
  - 143.04 Gastos por recuperar
  - 143.05 Indemnizaciones reclamadas por siniestros
  - 143.06 Crédito fiscal IVA
  - 143.07 Contratos anticréticos
  - 143.08 Importes entregados en garantía
  - 143.09 Cuentas por cobrar - procesos de titularización
  - 143.09.M.01 Cuentas por cobrar - procesos de titularización
  - 143.09.M.02 (Ganancias a realizar en procesos de titularización)
  - 143.99 Otras partidas pendientes de cobro
- 148.00 PRODUCTOS DEVENGADOS DE OTRAS CUENTAS POR COBRAR**
- 148.01 Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera
  - 148.02 Productos devengados por cobrar de cuentas diversas

**149.00 (PREVISIÓN PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR)**

- 149.01 (Previsión específica para operaciones de intermediación financiera)
- 149.02 (Previsión específica para pagos anticipados)
- 149.03 (Previsión específica para cuentas por cobrar diversas)

- 430.00 CARGOS POR INCOBRABILIDAD Y DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS**
- 431.00 PÉRDIDAS POR INCOBRABILIDAD DE CRÉDITOS, PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA , PREVISIÓN GENÉRICA POR EL EXCESO AL LÍMITE DE OPERACIONES DE CONSUMO NO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR**
- 431.01 Cargos por previsión específica para incobrabilidad de cartera
  - 431.02 Cargos por previsión genérica para incobrabilidad de cartera por factores de riesgo adicional
  - 431.03 Cargos por previsión genérica para incobrabilidad de cartera por otros riesgos
  - 431.04 Cargos por previsión para otras cuentas por cobrar
  - 431.05 Cargos por previsión para activos contingentes
  - 431.06 Pérdidas por venta de cartera
  - 431.08 Pérdidas en procesos de titularización
  - 431.09 Cargos por previsiones genéricas voluntarias para pérdidas futuras aún no identificadas
  - 431.10 Cargos por previsión genérica cíclica
  - 431.11 Cargos por previsión genérica por el exceso al límite de Operaciones de Consumo no debidamente garantizadas
  - 431.12 Cargos por previsión para cuentas de orden
- 432.00 PÉRDIDAS POR INVERSIONES TEMPORARIAS**
- 432.01 Pérdidas por inversiones temporarias
- 433.00 PÉRDIDAS POR INVERSIONES PERMANENTES FINANCIERAS**
- 433.01 Pérdidas por inversiones permanentes financieras
- 434.00 CASTIGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS**
- 434.01 Castigo de productos por cartera
  - 434.02 Castigo de productos por otras cuentas por cobrar
  - 434.03 Castigo de productos por inversiones temporarias
  - 434.04 Castigo de productos por inversiones permanentes financieras
- 435.00 PÉRDIDAS POR DISPONIBILIDADES**
- 435.02 Banco Central de Bolivia
  - 435.03 Bancos y corresponsales del país
  - 435.04 Oficina matriz y sucursales
  - 435.05 Bancos y corresponsales del exterior
- 436.00 PÉRDIDAS POR PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN**
- 436.01 Pérdidas por partidas pendientes de imputación

<b>500.00</b>	<b>INGRESOS</b>
<b>510.00</b>	<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>
<b>511.00</b>	<b>PRODUCTOS POR DISPONIBILIDADES</b>
511.01	Intereses disponibilidades
<b>512.00</b>	<b>PRODUCTOS POR INVERSIONES TEMPORARIAS</b>
512.01	Rendimiento inversiones en el BCB
512.02	Rendimiento inversiones en entidades financieras del país
512.03	Rendimiento inversiones en entidades financieras del exterior
512.04	Rendimiento inversiones en entidades públicas no financieras del país
512.06	Rendimiento inversiones en otras entidades no financieras
512.07	Rendimiento inversiones de disponibilidad restringida
<b>513.00</b>	<b>PRODUCTOS POR CARTERA VIGENTE</b>
513.01	Intereses préstamos a entidades financieras del país
513.02	Intereses adelantos en cuenta corriente
513.03	Intereses documentos descontados
513.04	Intereses préstamos a plazo fijo
513.05	Intereses préstamos amortizables
513.06	Intereses deudores por operaciones de factoraje
513.07	Intereses deudores por venta de bienes a plazo
513.08	Intereses deudores por tarjetas de crédito
513.09	Intereses deudores por arrendamientos financieros
513.10	Intereses préstamos hipotecarios de vivienda en primer grado
513.11	Intereses anticipos sobre documentos de exportación
513.12	Intereses compras de órdenes de pago contra el exterior
513.13	Intereses fondos adjudicados a participantes de planes de ahorro
513.14	Intereses fondos entregados en administración a otras entidades financieras
513.15	Intereses préstamos hipotecarios de vivienda de interés social.
513.20	Intereses préstamos con recursos del BCB
513.21	Intereses préstamos con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso
513.22	Intereses préstamos con recursos de otros financiamientos internos
513.23	Intereses préstamos con recursos de entidades del exterior
513.25	Intereses cartera vendida con pacto de recompra
513.26	Intereses préstamos hipotecarios de vivienda en segundo o mayor grado
513.27	Ganancias en procesos de titularización

**859.00 OTRAS GARANTÍAS**

- 859.01 Otras garantías
- 859.02 Fondo de garantía de créditos para el sector productivo
- 859.03 Fondo de garantía de créditos de vivienda de interés social
- 859.04 Garantías no convencionales

<b>860.00</b>	<b>CUENTAS DE REGISTRO</b>
<b>861.00</b>	<b>LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS Y NO UTILIZADAS</b>
861.01	Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas
<b>862.00</b>	<b>LÍNEAS DE CRÉDITO OBTENIDAS Y NO UTILIZADAS</b>
862.01	Líneas de crédito obtenidas y no utilizadas con el BCB
866.02	Líneas de crédito obtenidas y no utilizadas con otras entidades
862.03	Líneas de crédito obtenidas y no utilizadas con otras entidades del exterior
<b>863.00</b>	<b>CHEQUES EXTERIOR</b>
863.01	Cheques de viajero Nominativo por entidad emisora
863.02	Cheques bancos exterior Nominativo por entidad emisora
<b>864.00</b>	<b>DOCUMENTOS Y VALORES DE LA ENTIDAD</b>
864.01	Seguros contratados
864.02	Documentos entregados a asesores legales
864.03	Cédulas, letras y cupones recuperados por incinerar
864.04	Valores propios en custodia
864.05	Documentos de bienes dados en arrendamiento financiero
864.99	Otros bienes de la entidad
<b>865.00</b>	<b>CUENTAS INCOBRABLES CASTIGADAS Y CONDONADAS</b>
865.01	Créditos castigados por insolvencia
865.03	Créditos castigados por prescripción legal
865.04	Cuentas castigadas de Otras cuentas por cobrar
865.05	Créditos condonados – Ley Nº 2201 y Nº 2297
865.06	Inversiones castigadas
865.07	Créditos castigados y condonados Ley 2495
865.08	Créditos condonados voluntariamente por la entidad
<b>866.00</b>	<b>PRODUCTOS EN SUSPENSO</b>
866.01	Productos en suspenso cartera vigente
866.03	Productos en suspenso cartera vencida
866.04	Productos en suspenso cartera en ejecución
866.05	Productos en suspenso otras cuentas por cobrar
866.06	Productos en suspenso inversiones

**867.00 OPERACIONES A FUTURO DE MONEDA EXTRANJERA**

- 867.01 Deudores por compras a futuro de moneda extranjera
- 867.02 Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera

**868.00 CARTAS DÉ CRÉDITO NOTIFICADAS**

- 868.01 Cartas de crédito notificadas convenio recíproco
- 868.02 Cartas de crédito notificadas otros países
- 868.03 Cartas de crédito notificadas domésticas

**869.00 OTRAS CUENTAS DE REGISTRO**

- 869.01 Línea obtenida de M.P.G.
- 869.03 Cheques de gerencia para operaciones con el Bolsín
- 869.90 Previsiones por constituir sujetas a cronograma
- 869.99 Otras cuentas de registro

<b>950.00</b>	<b>ACREDORES POR GARANTÍAS RECIBIDAS</b>
<b>951.00</b>	<b>ACREDORES POR GARANTÍAS HIPOTECARIAS</b>
<b>952.00</b>	<b>ACREDORES POR GARANTÍAS EN TÍTULOS VALORES</b>
<b>953.00</b>	<b>ACREDORES POR OTRAS GARANTÍAS PRENDARIAS</b>
<b>954.00</b>	<b>ACREDORES POR BONOS DE PRENDA</b>
<b>955.00</b>	<b>ACREDORES POR DEPÓSITOS EN LA ENTIDAD FINANCIERA</b>
<b>956.00</b>	<b>ACREDORES POR GARANTÍAS DE OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS</b>
<b>957.00</b>	<b>ACREDORES POR BIENES EMBARGADOS.</b>
<b>959.00</b>	<b>ACREDORES POR OTRAS GARANTÍAS</b>

<b>CÓDIGO</b>	<b>130.00</b>
<b>GRUPO</b>	<b>CARTERA</b>
<b>DESCRIPCIÓN</b>	Comprende los créditos otorgados por la entidad a terceros, originados en la actividad principal de intermediación financiera.  El grupo Cartera ha sido abierto para exponer el estado de cumplimiento de los créditos, en las siguientes cuentas: Cartera vigente, Cartera vencida, Cartera en ejecución, cartera reprogramada o reestructurada vigente, cartera reprogramada o reestructurada vencida y cartera reprogramada o reestructurada en ejecución. Las subcuentas han sido abiertas por modalidad de préstamo, excepto los préstamos efectuados con recursos del BCB, entidades financieras que realizan actividades de segundo piso del país, otros financiamientos internos y financiamientos externos que se exponen por separado, cuando dichos financiamientos están condicionados a determinadas colocaciones.
	En las subcuentas de Cartera se contabilizan los saldos de capital de las respectivas operaciones de crédito. Se incluyen también en este grupo las cuentas; Productos devengados por cobrar cartera y Previsión para incobrabilidad de cartera.

#### **CLASIFICACIÓN DE CARTERA POR EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS CRÉDITOS**

Los créditos se clasifican en las cuentas: Cartera vigente, Cartera vencida y Cartera en ejecución, de acuerdo con las normas y criterios establecidos en la descripción de las respectivas cuentas y, además, teniendo en cuenta lo siguiente:

##### **1. Reclasificación como cartera reprogramada o reestructurada vigente**

Los créditos que se reprogramen se reclasifican a la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada vigente, en las subcuentas correspondientes a la modalidad de crédito y en caso que se utilicen recursos específicos en la reprogramación registran en la subcuenta habilitada por tipo de recursos.

##### **2. Reclasificación como cartera vigente**

Los créditos amortizables (a más de una fecha de vencimiento), reingresarán a la cuenta Cartera vigente cuando, adicionalmente, se hubiera(n) cobrado la(s) cuota(s) vencida(s).

#### **PREVISIONES PARA CARTERA INCOBRABLE**

Las estimaciones de incobrabilidad resultantes de la aplicación del Capítulo IV “Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos”, contenido en el Libro 3º, Título II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dan lugar a la contabilización de previsiones específicas o genéricas o a la corrección de éstas. Asimismo, las entidades pueden determinar con base a criterios de prudencia previsiones por encima de las requeridas en el “Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos”.

hipoteca, luego de considerar los préstamos hipotecarios en primer grado. Se incluyen los préstamos otorgados con recursos de líneas de financiamiento para vivienda que cumplen dichas condiciones.

#### **131.28 CARTERA VIGENTE CON SUSPENSIÓN DE COBRO**

##### **DESCRIPCIÓN**

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni y Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vigente.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

#### **131.29 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA VIGENTES**

##### **DESCRIPCIÓN**

Registra los créditos de vivienda vigentes, destinado a personas naturales que no cuentan con garantía hipotecaria. El destino del crédito es la construcción, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal y anticrético de vivienda, que cumplan con la definición contenida en el “Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos”.

#### **131.30 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VIGENTES**

##### **DESCRIPCIÓN**

Registra los importes de los préstamos hipotecarios de vivienda vigentes, que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N°1842 de 18 de diciembre de 2013 y el Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Intereses Social incorporado en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el registro contable a nivel de cuentas analíticas las entidades de intermediación financiera deben considerar lo instruido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante Carta Circular ASFI/DNP/1104/2014 de 26 de febrero de 2014.

##### **CUENTAS ANALÍTICAS**

- 131.30.M.01 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vigentes
- 131.30.M.02 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vigentes - renegociados
- 131.30.M.03 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vigentes – no renegociados

#### **131.31 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA**

**VIGENTES****DESCRIPCIÓN**

Registra los importes de los préstamos de vivienda de interés social vigentes, que no cuentan con garantía hipotecaria. Para su registro en este subcuenta la entidad debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N°1842 de 18 de diciembre de 2013 y el Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Intereses Social incorporado en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el registro contable a nivel de cuentas analíticas, las entidades de intermediación financiera deben disagregar las operaciones de crédito de vivienda de interés social en función a las siguientes características:

- i. Nuevas operaciones de crédito de vivienda de interés social, otorgadas bajo las condiciones establecidas en el "Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social", las cuales deben ser registradas en la cuenta analítica 131.31.M.01 "Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes".
- ii. Operaciones de vivienda renegociadas a las condiciones de crédito de vivienda de interés social, establecidas en el "Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social", las cuales deben ser registradas en la cuenta analítica 131.31.M.02 "Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes – renegociados".
- iii. Operaciones de vivienda que no fueron renegociadas, pero computan como créditos vivienda de interés social, debido al cumplimiento de las condiciones de; a) valor comercial del inmueble, b) calidad de única vivienda y c) que la vivienda no tenga fines comerciales, las cuales deben ser registradas en la cuenta analítica 131.31.M.03 "Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes – no renegociados".

**CUENTAS ANALÍTICAS**

- |             |   |
|-------------|---|
| 131.31.M.01 | Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes                   |
| 131.31.M.02 | Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes - renegociados    |
| 131.31.M.03 | Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes – no renegociados |

**131.49 OTROS PRÉSTAMOS VIGENTES****DESCRIPCIÓN**

Registra los saldos de préstamos que no se encuadren en las demás subcuentas de Cartera vigente.

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad.

**133.20 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DEL BCB VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por línea.

**133.21 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE SEGUNDO PISO VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo línea.

**133.22 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE OTROS FINANCIAMIENTOS INTERNOS VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

**133.23 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES DEL EXTERIOR VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

**133.24 DEUDORES POR GARANTÍAS VENCIDOS**

**DESCRIPCIÓN**

Registra los créditos originados por garantías (Avales y Boletas de Garantía) otorgadas por la entidad, que habiendo vencido, no han sido cancelados por el deudor a la entidad. Incluye otras operaciones que se originen en cuentas contingentes y que generen cartera inducida.

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por clase de garantía.

**133.25 CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA VENCIDA**

**133.26 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO VENCIDOS**

**133.28 CARTERA VENCIDA CON SUSPENSIÓN DE COBRO**

**DESCRIPCIÓN**

100.00  
130.00

Activos  
Cartera

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vencido.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

**133.29 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA VENCIDOS****133.30 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VENCIDOS****CUENTAS ANALÍTICAS**

- 133.30.M.01 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vencidos
- 133.30.M.02 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vencidos - renegociados
- 133.30.M.03 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vencidos – no renegociados

**133.31 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA VENCIDOS****CUENTAS ANALÍTICAS**

- 133.31.M.01 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vencidos
- 133.31.M.02 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vencidos - renegociados
- 133.31.M.03 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vencidos – no renegociados

**133.49 OTROS PRÉSTAMOS VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por línea.

- 134.19 BANCOS Y CORRESPONSALES POR CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS CON BCB EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad.

- 134.20 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DEL BCB EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por línea.

- 134.21 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE SEGUNDO PISO EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por línea.

- 134.22 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE OTROS FINANCIAMIENTOS INTERNOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

- 134.23 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES DEL EXTERIOR EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

- 134.24 DEUDORES POR GARANTÍAS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por clase de garantía.

- 134.25 CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA EN EJECUCIÓN**

- 134.26 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO EN EJECUCIÓN**

**134.28 CARTERA EN EJECUCIÓN CON SUSPENSIÓN DE ACCIONES JUDICIALES****DESCRIPCIÓN**

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni y Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en ejecución.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

**134.29 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA EN EJECUCIÓN****134.30 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EJECUCIÓN****CUENTAS ANALÍTICAS**

- 134.30.M.01 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social en ejecución
- 134.30.M.02 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social en ejecución - renegociados
- 134.30.M.03 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social en ejecución – no renegociados

**134.31 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA EN EJECUCIÓN****CUENTAS ANALÍTICAS**

- 134.31.M.01 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria en ejecución
- 134.31.M.02 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria en ejecución - renegociados
- 134.31.M.03 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria en ejecución – no renegociados

**134.49 OTROS PRÉSTAMOS EN EJECUCIÓN**

**135.20 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DEL BCB REPROGRAMADOS VIGENTES**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por líneas de crédito otorgadas con recursos del BCB, con las cuales la entidad financiera esté operando.

**135.21 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE REALIZAN**

**ACTIVIDADES DE SEGUNDO PISO REPROGRAMADOS VIGENTES**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por líneas de crédito otorgadas con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso.

**135.22 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE OTROS FINANCIAMIENTOS INTERNOS**

**REPROGRAMADOS VIGENTES**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

**135.23 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES DEL EXTERIOR REPROGRAMADOS**

**VIGENTES**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

**135.24 DEUDORES POR GARANTÍAS REPROGRAMADAS VIGENTES**

**135.25 CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA REPROGRAMADA VIGENTE**

**135.26 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO  
REPROGRAMADO VIGENTE**

**135.28 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 CON RECURSOS PROPIOS VIGENTES**

**DESCRIPCIÓN**

Registra los préstamos reprogramados en el marco de la Ley N° 2064 del PRE, con recursos propios de la entidad y que tienen sus amortizaciones de capital e intereses al día, conforme al plan de pagos establecido en la reprogramación.

El monto total de los créditos reprogramados con **recursos propios** cuyas cuotas de amortización o intereses no hayan sido cancelados hasta los 30 días después del vencimiento, debe transferirse íntegramente a la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada vencida, de acuerdo con lo establecido en la descripción de dicha cuenta.

## **DINÁMICA**

### **DÉBITOS**

1. Por el capital de los préstamos reprogramados en el marco de la Ley 2064.
2. Por las reclasificaciones de los préstamos reprogramados con **recursos propios** en el marco de la Ley 2064 incluidos en Cartera reprogramada o reestructurada vencida y Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución cuando los prestatarios se ponen al día en los pagos establecidos en la reprogramación.
3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Diferencias de cambio de cartera.
4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor de cartera.
5. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

### **CRÉDITOS**

1. Por las amortizaciones cobradas.
2. Por las transferencias a la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada vencida.  
En el esquema contable N° 22 "Reprogramación préstamos del Programa de Reactivación Económica (PRE) - Ley N° 2064" se describe de manera detallada el registro de estas operaciones.

## **135.29 BONOS DE REACTIVACIÓN NAFIBO POR CESIÓN DE CARTERA REPROGRAMADA**

### **LEY 2064 VIGENTE**

#### **DESCRIPCIÓN**

Registra los Bonos de Reactivación NAFIBO originados en la cesión de la cartera

100.00	Activos
130.00	Cartera

reprogramada en el marco de la Ley 2064 (ver esquema contable N° 22).

**135.30 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 REVERTIDOS POR EXTINCIÓN BONOS DE REACTIVACIÓN NAFIBO VIGENTES**

**DESCRIPCIÓN**

Registra los préstamos originalmente reprogramados con Bonos de Reactivación NAFIBO que han sido revertidos a la entidad por la extinción de los bonos y cuyos prestatarios posteriormente se han puesto al día en los pagos (Ver esquema contable N° 22).

**135.31 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS OTROS NAFIBO VIGENTES**

**DESCRIPCIÓN**

Registra otros préstamos reprogramados anteriores o posteriores al PRE con recursos de NAFIBO.

**135.32 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS PROPIOS VIGENTES**

**DESCRIPCIÓN**

Registra los préstamos reprogramados en el marco de la Ley 2196 del FERE, con recursos propios de la entidad y cuyas amortizaciones a capital e intereses se encuentran al día, conforme al plan de pagos establecido en la reprogramación.

Los préstamos reprogramados FERE con recursos propios correspondientes a los sectores productivo, comercio y servicios, tendrán un plazo no menor a cuatro (4) años, incluyendo dos (2) años de gracia para capital.

Los préstamos reprogramados FERE con recursos propios correspondientes al sector de consumo, tendrán un plazo no menor a dos (2) años, incluyendo como máximo un (1) año de gracia para capital.

El período de gracia estipulado para las reprogramaciones a los sectores productivo, comercio y servicios, no se aplica al pago de intereses, debiendo las entidades financieras establecer en los contratos de los créditos reprogramados, el pago de intereses, por lo menos cada ciento ochenta (180) días, durante el período de gracia. De modo similar, para los créditos de consumo reprogramados, la entidad deberá establecer pagos de intereses por lo menos cada 90 días.

Excepcionalmente para préstamos reprogramados de los sectores productivos, la entidad financiera podrá establecer períodos distintos para el pago de intereses, los que en ningún caso podrán ser mayores a un año.

**DINÁMICA**

**DÉBITOS**

1. Por el capital de los préstamos reprogramados en el marco de la Ley 2196 del FERE.
2. Por las reclasificaciones de los préstamos reprogramados con **recursos propios** en el marco de la Ley 2196 incluidos en Cartera vencida reprogramada y reestructurada y Cartera reprogramada y reestructurada en ejecución cuando los prestatarios se ponen al día en los pagos establecidos en la reprogramación.
3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Diferencias de cambio de cartera.
4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor de cartera.
5. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

**CRÉDITOS**

1. Por las amortizaciones cobradas.
2. Por las transferencias a la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada vencida.

En el esquema contable N° 23 "Reprogramación Ley 2196 del Fondo Especial de Reactivación Económica FERE y del Programa de Fortalecimiento Patrimonial PROFOP" II. Reprogramación FERE, inciso A) Recursos Propios, se describe en forma detallada, el registro de estas operaciones.

100.00	Activos
130.00	Cartera

**135.68 DEUDORES POR CARTAS DE CRÉDITO DIFERIDAS CON BCB REESTRUCTURADOS VIGENTES**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por línea.

**135.70 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DEL BCB REESTRUCTURADOS VIGENTES**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por líneas de crédito otorgadas con recursos del BCB, con las cuales la entidad financiera esté operando.

**135.71 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE SEGUNDO PISO REESTRUCTURADOS VIGENTES**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por líneas de crédito otorgadas con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso.

**135.72 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE OTROS FINANCIAMIENTOS INTERNOS REESTRUCTURADOS VIGENTES**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

**135.73 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES DEL EXTERIOR REESTRUCTURADOS VIGENTES**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

**135.74 DEUDORES POR GARANTÍAS REPROGRAMADAS VIGENTES**

**135.75 CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA REESTRUCTURADA VIGENTE**

**135.76 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO REESTRUCTURADO VIGENTE**

**135.78 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 CON RECURSOS PROPIOS****REESTRUCTURADOS VIGENTES****DESCRIPCIÓN**

Registra los préstamos reestructurados que originalmente fueron reprogramados en el marco de la Ley 2064 del PRE, con **recursos propios** de la entidad y que tienen sus amortizaciones de capital e intereses al día, conforme al plan de pagos establecido en el plan de reestructuración.

El monto total de los créditos reprogramados con **recursos propios** cuyas cuotas de amortización o intereses no hayan sido cancelados hasta los 30 días después del vencimiento, debe transferirse íntegramente a la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada vencida, de acuerdo con lo establecido en la descripción de dicha cuenta.

**DINÁMICA****DÉBITOS**

1. Por el capital de los préstamos reestructurados.
2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Diferencias de cambio de cartera.
3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor de cartera.
4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

**CRÉDITOS**

1. Por las amortizaciones cobradas.

---

100.00	Activos
130.00	Cartera

- 136.17 DEUDORES POR ACEPTACIONES REPROGRAMADOS VENCIDOS**
- 136.18 DEUDORES POR CARTAS DE CRÉDITO DIFERIDAS CON BCB REPROGRAMADOS VENCIDOS**
- CUENTAS ANALÍTICAS**
- Nominativo por línea.
- 136.20 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DEL BCB REPROGRAMADOS VENCIDOS**
- CUENTAS ANALÍTICAS**
- Nominativo por líneas de crédito otorgadas con recursos del BCB, con las cuales la entidad financiera esté operando.
- 136.21 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE SEGUNDO PISO REPROGRAMADOS VENCIDOS**
- CUENTAS ANALÍTICAS**
- Nominativo por líneas de crédito otorgadas con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso.
- 136.22 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE OTROS FINANCIAMIENTOS INTERNOS REPROGRAMADOS VENCIDOS**
- CUENTAS ANALÍTICAS**
- Nominativo por entidad de financiamiento.
- 136.23 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES DEL EXTERIOR REPROGRAMADOS VENCIDOS**
- CUENTAS ANALÍTICAS**
- Nominativo por entidad de financiamiento.
- 136.24 DEUDORES POR GARANTÍAS REPROGRAMADAS VENCIDOS**
- 136.25 CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA REPROGRAMADA VENCIDA**
- 136.26 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO REPROGRAMADO VENCIDA**
- 136.28 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 CON RECURSOS PROPIOS VENCIDOS**
- 136.29 BONOS DE REACTIVACIÓN NAFIBO POR CESIÓN DE CARTERA REPROGRAMADA**

**LEY 2064 VENCIDA**

- 136.31 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS OTROS NAFIBO VENCIDOS**
- 136.32 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS PROPIOS VENCIDOS**
- 136.33 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS NAFIBO VENCIDOS**
- 136.34 DOCUMENTOS DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN FERE REPROGRAMADOS VENCIDOS**
- 136.36 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REPROGRAMADOS VENCIDOS**
- 136.37 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL REPROGRAMADOS VENCIDOS**
- CUENTAS ANALÍTICAS**
- 136.37.M.01 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados vencidos
- 136.37.M.02 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados vencidos - renegociados
- 136.37.M.03 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados vencidos – no renegociados
- 136.38 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REPROGRAMADOS VENCIDOS**
- CUENTAS ANALÍTICAS**
- 136.38.M.01 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados vencidos
- 136.38.M.02 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados vencidos - renegociados
- 136.38.M.03 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados vencidos – no renegociados
- 136.49 OTROS PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS VENCIDOS**
- 136.52 ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- CUENTAS ANALÍTICAS**
- 136.02.M.01 Adelantos en cuenta corriente del público reestructurados vencidos
- 136.02.M.02 Adelantos en cuenta corriente de instituciones fiscales reestructuradas vencidos
- 136.53 DOCUMENTOS DESCONTADOS REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- CUENTAS ANALÍTICAS**
- 136.03.M.01 Valor nominal documentos descontados reestructurados vencidos
- 136.03.M.02 (Interés documentos descontados reestructurados vencidos)

**136.54 PRÉSTAMOS A PLAZO FIJO REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**136.55 PRÉSTAMOS AMORTIZABLES REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**136.56 DEUDORES POR OPERACIONES DE FACTORAJE REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICA**

136.06.M.01      Valor nominal facturas cambiarias reestructurados vencidos

136.06.M.02      (Interés facturas cambiarias reestructurados vencidos)

**136.57 DEUDORES POR VENTA DE BIENES A PLAZO REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

136.07.M.01      Saldos de ventas por cobrar reestructurados vencidos

136.07.M.02      (Ganancias a realizar ventas por cobrar reestructurados vencidos)

**136.58 DEUDORES POR TARJETAS DE CRÉDITO REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**136.59 DEUDORES POR ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

136.09.M.01      Valor nominal de bienes dados en arrendamiento financiero

136.09.M.02      Valor residual de bienes dados en arrendamiento financiero

136.09.M.03      (Ganancias diferidas de bienes dados en arrendamiento financiero)

**136.60 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN PRIMER GRADO REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**136.61 ANTICIPOS Sobre DOCUMENTOS DE EXPORTACIÓN REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**136.62 COMPRAS DE ÓRDENES DE PAGO CONTRA EL EXTERIOR REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

136.12.2.01      Valor nominal órdenes de pago contra el exterior reestructurados o reestructurados vencidos

136.12.2.02      (Comisión órdenes de pago contra el exterior reestructurados o reestructurados vencidos)

**136.63 FONDOS ADJUDICADOS A PARTICIPANTES DE PLANES DE AHORRO REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

136.13.M.01      Fondos adjudicados con recursos de los grupos reestructurados vencidos

136.13.M.02      Fondos adjudicados con recursos de la entidad reestructurados vencidos

**136.64 FONDOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad.

**136.65 DEUDORES POR CARTAS DE CRÉDITO DIFERIDAS REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**136.67 DEUDORES POR ACEPTACIONES REESTRUCTURADAS VENCIDOS**

**136.68 DEUDORES POR CARTAS DE CRÉDITO DIFERIDAS CON BCB REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por línea.

**136.70 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DEL BCB REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por líneas de crédito otorgadas con recursos del BCB, con las cuales la entidad financiera esté operando.

**136.71 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE SEGUNDO PISO REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por líneas de crédito otorgadas con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso.

**136.72 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE OTROS FINANCIAMIENTOS INTERNOS REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

**136.73 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES DEL EXTERIOR REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

**136.74 DEUDORES POR GARANTÍAS REPROGRAMADAS VENCIDOS**

- 136.75 CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA REESTRUCTURADA VIGENTE**
- 136.76 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO REESTRUCTURADO VIGENTE**
- 136.78 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 CON RECURSOS PROPIOS REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- 136.79 BONOS DE REACTIVACIÓN NAFIBO POR CESIÓN DE CARTERA REPROGRAMADA LEY 2064 REESTRUCTURADA VIGENTE**
- 136.80 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 REVERTIDOS POR EXTINCIÓN BONOS DE REACTIVACIÓN NAFIBO REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- 136.81 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS OTROS NAFIBO REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- 136.82 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS PROPIOS REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- 136.83 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS NAFIBO REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- 136.84 DOCUMENTOS DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN FERE REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- 136.85 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA CON SUSPENSIÓN DE COBRO**

**DESCRIPCIÓN**

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vencido.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

- 136.86 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- 136.99 OTROS PRÉSTAMOS REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

**137.18 DEUDORES POR CARTAS DE CRÉDITO DIFERIDAS CON BCB REPROGRAMADOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por línea.

**137.20 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DEL BCB REPROGRAMADOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por líneas de crédito otorgadas con recursos del BCB, con las cuales la entidad financiera esté operando.

**137.21 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE SEGUNDO PISO REPROGRAMADOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por líneas de crédito otorgadas con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso.

**137.22 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE OTROS FINANCIAMIENTOS INTERNOS REPROGRAMADOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

**137.23 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES DEL EXTERIOR REPROGRAMADOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

**137.24 \* DEUDORES POR GARANTÍAS REPROGRAMADAS EN EJECUCIÓN**

**137.25 CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA REPROGRAMADA EN EJECUCIÓN**

**137.26 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO REPROGRAMADO EN EJECUCIÓN**

**137.28 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 CON RECURSOS PROPIOS EN EJECUCIÓN**

**137.29 BONOS DE REACTIVACIÓN NAFIBO POR CESIÓN DE CARTERA REPROGRAMADA LEY 2064 EN EJECUCIÓN**

- 137.30 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 REVERTIDOS POR EXTINCIÓN BONOS DE REACTIVACIÓN NAFIBO EN EJECUCIÓN
- 137.31 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS OTROS NAFIBO EN EJECUCIÓN
- 137.32 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS PROPIOS EN EJECUCIÓN
- 137.33 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS NAFIBO EN EJECUCIÓN
- 137.34 DOCUMENTOS DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN FERE REPROGRAMADOS EN EJECUCIÓN
- 137.36 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REPROGRAMADOS EN EJECUCIÓN
- 137.37 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL REPROGRAMADOS EN EJECUCIÓN
- CUENTAS ANALÍTICAS**
- 137.37.M.01 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados en ejecución
- 137.37.M.02 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados en ejecución - renegociados
- 137.37.M.03 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados en ejecución – no renegociados
- 137.38 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REPROGRAMADOS EN EJECUCIÓN
- CUENTAS ANALÍTICAS**
- 137.38.M.01 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados en ejecución
- 137.38.M.02 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados en ejecución - renegociados
- 137.38.M.03 Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados en ejecución – no renegociados
- 137.49 OTROS PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS EN EJECUCIÓN
- 137.52 ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN
- CUENTAS ANALÍTICAS**
- 137.02.M.01 Adelantos en cuenta corriente del público reestructurados en ejecución
- 137.02.M.02 Adelantos en cuenta corriente de instituciones fiscales reestructuradas en ejecución
- 137.53 DOCUMENTOS DESCONTADOS REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN
- CUENTAS ANALÍTICAS**

- 137.03.M.01 Valor nominal documentos descontados reestructurados en ejecución  
137.03.M.02 (Interés documentos descontados reestructurados en ejecución)

**137.54 PRÉSTAMOS A PLAZO FIJO REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**137.55 PRÉSTAMOS AMORTIZABLES REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**137.56 DEUDORES POR OPERACIONES DE FACTORAJE REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICA**

- 137.06.M.01 Valor nominal facturas cambiarias reestructurados en ejecución  
137.06.M.02 (Interés facturas cambiarias reestructurados en ejecución)

**137.57 DEUDORES POR VENTA DE BIENES A PLAZO REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

- 137.07.M.01 Saldos de ventas por cobrar reestructurados en ejecución  
137.07.M.02 (Ganancias a realizar ventas por cobrar reestructurados en ejecución)

**137.58 DEUDORES POR TARJETAS DE CRÉDITO REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**137.59 DEUDORES POR ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

- 137.09.M.01 Valor nominal de bienes dados en arrendamiento financiero  
137.09.M.02 Valor residual de bienes dados en arrendamiento financiero  
137.09.M.03 (Ganancias diferidas de bienes dados en arrendamiento financiero)

**137.60 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN PRIMER GRADO REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**137.61 ANTICIPOS SOBRE DOCUMENTOS DE EXPORTACIÓN REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**137.62 COMPRAS DE ÓRDENES DE PAGO CONTRA EL EXTERIOR REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

- 137.12.2.01 Valor nominal órdenes de pago contra el exterior reestructurados o reestructurados en ejecución  
137.12.2.02 (Comisión órdenes de pago contra el exterior reestructurados o reestructurados en ejecución)

**137.63 FONDOS ADJUDICADOS A PARTICIPANTES DE PLANES DE AHORRO**

**REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

137.13.M.01 Fondos adjudicados con recursos de los grupos reestructurados en ejecución

137.13.M.02 Fondos adjudicados con recursos de la entidad reestructurados en ejecución

**137.64 FONDOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN.**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad.

**137.65 DEUDORES POR CARTAS DE CRÉDITO DIFERIDAS REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN.**

**137.67 DEUDORES POR ACEPTACIONES REESTRUCTURADAS EN EJECUCIÓN**

**137.68 DEUDORES POR CARTAS DE CRÉDITO DIFERIDAS CON BCB REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por línea.

**137.70 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DEL BCB REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por líneas de crédito otorgadas con recursos del BCB, con las cuales la entidad financiera esté operando.

**137.71 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE SEGUNDO PISO REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por líneas de crédito otorgadas con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso.

**137.72 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE OTROS FINANCIAMIENTOS INTERNOS REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

100.00  
130.00

Activos  
Cartera

**137.73 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES DEL EXTERIOR REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

**137.74 DEUDORES POR GARANTÍAS REPROGRAMADAS EN EJECUCIÓN**

**137.75 CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN**

**137.76 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO REESTRUCTURADO EN EJECUCIÓN**

**137.78 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 CON RECURSOS PROPIOS REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**137.79 BONOS DE REACTIVACIÓN NAFIBO POR CESIÓN DE CARTERA REPROGRAMADA LEY 2064 REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN**

**137.80 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 REVERTIDOS POR EXTINCIÓN BONOS DE REACTIVACIÓN NAFIBO REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**137.81 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS OTROS NAFIBO REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**137.82 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS PROPIOS REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**137.83 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS NAFIBO REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**137.84 DOCUMENTOS DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN FERE REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**137.85 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN CON SUSPENSIÓN DE ACCIONES JUDICIALES**

**DESCRIPCIÓN**

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en ejecución.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

100.00  
130.00

Activos  
Cartera

**137.86 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

**137.99 OTROS PRÉSTAMOS REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN**

100.00      Activos  
130.00      Cartera

contratos celebrados, siempre que se estipule en los respectivos contratos que estos importes le serán devueltos a la entidad. Por ejemplo, en esta subcuenta corresponde registrar los montos entregados en garantía a los propietarios de bienes que la entidad financiera toma en alquiler, o por servicios contratados.

### **DINÁMICA**

#### **DÉBITOS**

1. Por los importes desembolsados.
2. Por las actualizaciones de valor a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
  - Diferencias de cambio de otras cuentas por cobrar.
3. Por las actualizaciones de valor a la cotización de cierre de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
  - Mantenimiento de valor de otras cuentas por cobrar.
4. Por las actualizaciones de valor a la cotización de cierre de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
  - Mantenimiento de valor UFV de otras cuentas por cobrar.

#### **CRÉDITOS**

1. Por los importes recuperados.
2. Por el importe contabilizado de las garantías no recuperadas a su vencimiento, cuando concluyen sin éxito todas las acciones tendientes a la recuperación de los mismos, con débito a:
  - Previsión específica para cuentas por cobrar diversas.

**143.09 CUENTAS POR COBRAR - PROCESOS DE TITULARIZACIÓN**

**DESCRIPCIÓN**

Registra el importe por cobrar que se genera a favor del originador en los procesos de titularización, al momento de la cesión de los bienes o activos al patrimonio autónomo.

**DINÁMICA**

**DÉBITOS**

1. Por el importe del contrato.
2. Por las actualizaciones de valor a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
  - Diferencias de cambio de otras cuentas por cobrar.
3. Por las actualizaciones de valor a la cotización de cierre de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
  - Mantenimiento de valor de otras cuentas por cobrar.
4. Por las actualizaciones de valor a la cotización de cierre de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
  - Mantenimiento de valor UFV de otras cuentas por cobrar.

**CRÉDITOS**

1. Por el importe cobrado.
2. Por el importe correspondiente a la reversión, cuando no se cumpla la condición de emisión de valores de titularización, en los términos previstos en el correspondiente contrato.

**CUENTAS ANALÍTICAS**

143.09.M.01 Cuentas por cobrar - procesos de titularización

100.00	Activos
140.00	Otras cuentas por cobrar

143.09.M.02 (Ganancias a realizar en procesos de titularización)

### **143.99 OTRAS PARTIDAS PENDIENTES DE COBRO**

#### **DESCRIPCIÓN**

Régistra los saldos por cobrar no especificados en las otras subcuentas de Otras cuentas por cobrar - Diversas.

#### **DINÁMICA**

##### **DÉBITOS**

1. Por el importe de otras partidas por cobrar.
2. Por las actualizaciones de valor a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
  - Diferencias de cambio de otras cuentas por cobrar.
3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
  - Mantenimiento de valor de otras cuentas por cobrar.
4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
  - Mantenimiento de valor UFV de otras cuentas por cobrar.

##### **CRÉDITOS**

1. Por el valor contabilizado cuando se cobra.
2. Por el valor contabilizado cuando se castigan estas partidas pendientes de cobro, con débito a:
  - Previsión específica para cuentas por cobrar diversas.

**431.06 PÉRDIDAS POR VENTA DE CARTERA**

**DESCRIPCIÓN**

Registra las pérdidas originadas en la compra venta (transferencia) de cartera de créditos entre entidades financieras.

**DINÁMICA**

Ver esquema contable N° 26: Operaciones de compra y venta (transferencia) de cartera entre dos entidades financieras.

**431.08 PÉRDIDAS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN**

**DINÁMICA**

Ver esquema contable N° 25: Titularización.

**431.09 CARGOS POR PREVISIONES GENÉRICAS VOLUNTARIAS PARA PÉRDIDAS FUTURAS AÚN NO IDENTIFICADAS**

**431.10 CARGOS POR PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA**

**431.11 CARGOS POR PREVISIÓN GENÉRICA POR EL EXCESO AL LÍMITE DE OPERACIONES DE CONSUMO NO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS**

**DESCRIPCIÓN** En esta subcuenta se registra el cargo a resultados por el exceso al límite de las operaciones de crédito de consumo no debidamente garantizadas de las entidades financieras bancarias.

**DINÁMICA**

**DÉBITOS** 1. Por la constitución incremento de previsiones por presentar exceso al límite de Operaciones de Consumo No Debidamente Garantizadas, con acreditación a la subcuenta 139.11 "Previsión Genérica por el exceso al límite de Operaciones de Consumo no debidamente garantizadas".

**CRÉDITOS** 1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con débito a "Utilidades o Pérdidas del período o gestión" según corresponda

**431.12 CARGOS POR PREVISIÓN PARA CUENTAS DE ORDEN**

400.00	Gastos
430.00	Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros

- 513.21 INTERESES PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE SEGUNDO PISO**
- 513.22 INTERESES PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE OTROS FINANCIAMIENTOS INTERNOS**
- 513.23 INTERESES PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES DEL EXTERIOR**
- 513.25 INTERESES CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA**
- 513.26 INTERESES PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO**
- 513.27 GANANCIAS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DINÁMICA**  
Ver esquema contable N° 25: Titularización
- 513.29 INTERESES PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA**
- 513.30 INTERESES PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA**
- 513.36 INTERESES PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REPROGRAMADOS**
- 513.37 INTERESES PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL REPROGRAMADOS**
- 513.38 INTERESES PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REPROGRAMADOS**
- 513.49 INTERESES OTROS PRÉSTAMOS VIGENTES**
- 513.51 INTERESES PRÉSTAMOS A ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS REPROGRAMADOS O REESTRUCTURADOS**
- 513.52 INTERESES ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE REPROGRAMADOS O REESTRUCTURADOS**
- 513.53 INTERESES DOCUMENTOS DESCONTADOS REPROGRAMADOS O REESTRUCTURADOS**
- 513.54 INTERESES PRÉSTAMOS A PLAZO FIJO REPROGRAMADOS O REESTRUCTURADOS**
- 513.55 INTERESES PRÉSTAMOS AMORTIZABLES REPROGRAMADOS O REESTRUCTURADOS**

**CÓDIGO**           **822.00****GRUPO**           **VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN****CUENTA**           **ADMINISTRACIÓN DE CARTERA****DESCRIPCIÓN**     En esta cuenta se registran aquellos créditos, cuya administración se encuentra a cargo de la entidad, sin que ésta asuma riesgos patrimoniales por los mismos. Se incluye además en subcuenta separada la administración de la cartera reprogramada cedida con Bono de Reactivación NAFIBO en el marco de la Ley 2064.

En las subcuentas 822.21 a 822.29 se registra la cartera de créditos de las Entidades no Reguladas entregadas en administración a las Entidades de Intermediación Financiera.

**DINÁMICA**

- DÉBITOS**
1. Por los saldos de los créditos cedidos en administración.
  2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor, con crédito a:
    - Cuentas de orden acreedoras.
    - Acreedores por valores y bienes recibidos en administración.
    - Acreedores por administración de créditos.
- CRÉDITOS**
1. Por el valor contabilizado de los créditos cuando se devuelven o finaliza el plazo del contrato de administración.
  2. Por el importe de los créditos que la entidad haya cobrado o recuperado, con débito a la correspondiente cuenta de acreedores.

**SUBCUENTAS****822.01** **CARTERA EN ADMINISTRACIÓN VIGENTE****822.03** **CARTERA EN ADMINISTRACIÓN VENCIDA****822.04** **CARTERA EN ADMINISTRACIÓN EN EJECUCIÓN****822.05** **CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE****822.06** **CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA****822.07** **CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN**

- 822.08 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA EN ADMINISTRACIÓN**
- 822.09 (PREVISIÓN ESPECÍFICA P/ INCOBRABILIDAD CARTERA EN ADMINISTRACIÓN)**
- 822.10 (PREVISIÓN GENÉRICA P/ INCOBRABILIDAD CARTERA EN ADMINISTRACIÓN)**
- 822.21 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN VIGENTE ENTIDADES NO REGULADAS**
- 822.23 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN VENCIDA ENTIDADES NO REGULADAS**
- 822.24 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN EN EJECUCIÓN ENTIDADES NO REGULADAS**
- 822.25 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE ENTIDADES NO REGULADAS**
- 822.26 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA ENTIDADES NO REGULADAS**
- 822.27 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN ENTIDADES NO REGULADAS**
- 822.28 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA EN ADMINISTRACIÓN ENTIDADES NO REGULADAS**
- 822.29 (PREVISIÓN ESPECÍFICA P/ INCOBRABILIDAD CARTERA EN ADMINISTRACIÓN ENTIDADES NO REGULADAS)**
- 822.30 (PREVISIÓN GENÉRICA P/ INCOBRABILIDAD CARTERA EN ADMINISTRACIÓN ENTIDADES NO REGULADAS)**
- 822.31 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN VIGENTE CON SUSPENSIÓN DE COBRO**

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vigente.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

- 822.32 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN VENCIDA CON SUSPENSIÓN DE COBRO**

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los

montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vencido.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

**822.33 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN EN EJECUCIÓN CON SUSPENSIÓN DE ACCIONES JUDICIALES**

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en ejecución.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

**822.34 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE CON SUSPENSIÓN DE COBRO**

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vigente.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

**822.35 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA CON SUSPENSIÓN DE COBRO**

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en

la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vencido.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

**822.36 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN CON SUSPENSIÓN DE ACCIONES JUDICIALES**

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado ejecución.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

**822.80 PRODUCTOS EN SUSPENSO POR CARTERA EN ADMINISTRACIÓN**

**822.90 CARTERA CASTIGADA**

**822.91 CARTERA CASTIGADA ENTIDADES NO REGULADAS**

**822.92 CRÉDITOS EN ADMINISTRACIÓN CONDONADOS VOLUNTARIAMENTE POR LA ENTIDAD**

Se incluyen en esta cuenta los créditos de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011; en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, condonados voluntariamente por la Entidad. La falta de pago por factores naturales no atribuibles al deudor, en ningún caso será motivo para restringir el acceso a nuevos créditos.

**822.95 GARANTÍAS DE LA CARTERA EN ADMINISTRACIÓN**

En esta subcuenta se registra el valor de las garantías correspondientes a operaciones de cartera, cuya administración se encuentra a cargo de la entidad, sin que ésta asuma riesgos patrimoniales por las mismas. Asimismo, se registra el valor de las garantías de las operaciones de crédito que son administradas por las Entidades de Intermediación Financiera, en el marco del contrato de administración suscrito entre éstas y el Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta (BDP S.A.M.), así como de las disposiciones legales vigentes.

**CÓDIGO** **866.00**

**GRUPO** **CUENTAS DE REGISTRO**

**CUENTA** **PRODUCTOS EN SUSPENSO**

**DESCRIPCIÓN** En esta cuenta se registran los productos que habiéndose devengado, no corresponda incluir en las cuentas de Productos por cobrar por haberse discontinuado el devengamiento contable. Los productos en suspenso de cartera reprogramada o reestructurada se incluyen Productos en suspenso cartera vigente, vencida o en ejecución.

**DINÁMICA**

**DÉBITOS** 1. Por los productos devengados que no corresponda incluir en Productos por cobrar.

2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor, con crédito a:

- Cuentas de orden acreedoras.
- Acreedores por cuentas de registro.
- Acreedores por productos en suspenso.

**CRÉDITOS** 1. Por los productos en suspenso cuando se cobran o se regularizan.

2. Por los productos en suspenso cuando se acuerdan rebajas o se clausuran las acciones tendientes a su recuperación.

**SUBCUENTAS**

**866.01 PRODUCTOS EN SUSPENSO CARTERA VIGENTE**

**866.03 PRODUCTOS EN SUSPENSO CARTERA VENCIDA**

**866.04 PRODUCTOS EN SUSPENSO CARTERA EN EJECUCIÓN**

**866.05 PRODUCTOS EN SUSPENSO OTRAS CUENTAS POR COBRAR**

**866.06 PRODUCTOS EN SUSPENSO INVERSIONES**

**CÓDIGO** 869.00

**GRUPO** CUENTAS DE REGISTRO

**CUENTA** OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

**DESCRIPCIÓN** En esta cuenta se registran las operaciones que la entidad controle mediante cuentas de registro y no corresponda incluir en las restantes cuentas de este grupo.

**SUBCUENTAS**

**869.01 LÍNEA OBTENIDA DE M.P.G.**

**DESCRIPCIÓN**

Registra el límite asignado a la entidad para operar con el Mecanismo de Préstamos Garantizados bajo el respaldo de cartas de crédito Stand By emitidas por banqueros del exterior.

**DINÁMICA**

Ver esquema contable N° 8: Mecanismo de préstamos garantizados.

**869.03 CHEQUES DE GERENCIA PARA OPERACIONES CON EL BOLSÍN**

**DESCRIPCIÓN:**

En esta subcuenta se registran los cheques de gerencia emitidos para respaldar operaciones con el Bolsín del BCB por requerimientos de divisas efectuados por la entidad.

**869.90 PREVISIONES POR CONSTITUIR SUJETAS A CRONOGRAMA**

**DESCRIPCIÓN**

En esta subcuenta se registran las previsiones por constituir que están sujetas al cronograma de adecuación aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Las previsiones sobre la cartera de créditos registradas en esta subcuenta deben ser imputadas a cuentas de gasto.

El saldo de esta subcuenta no podrá ser mayor en ningún momento a la diferencia entre la previsión requerida y la previsión específica constituida.

**869.99 OTRAS CUENTAS DE REGISTRO**

**DESCRIPCIÓN**

Se registran otras cuentas de registro no descritas anteriormente

800.00 Cuentas de orden deudoras  
860.00 Cuentas de registro

**CÓDIGO**      **950.00**

**GRUPO**      **ACREEDORES POR GARANTÍAS RECIBIDAS**

**CUENTAS**

**951.00 ACREEDORES POR GARANTÍAS HIPOTECARIAS**

**952.00 ACREEDORES POR GARANTÍAS EN TÍTULOS VALORES**

**953.00 ACREEDORES POR OTRAS GARANTÍAS PRENDARIAS**

**954.00 ACREEDORES POR BONOS DE PREnda**

**955.00 ACREEDORES POR DEPOSITOS EN LA ENTIDAD FINANCIERA**

**956.00 ACREEDORES POR GARANTÍAS DE OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS**

**957.00 ACREEDORES POR BIENES EMBARGADOS**

**959.00 ACREEDORES POR OTRAS GARANTÍAS**

---

**900.00 Cuentas de orden acreedoras**

**950.00 Acreedores por garantías recibidas**

**ESQUEMA CONTABLE N° 25: TITULARIZACIÓN**

El presente esquema contable describe la secuencia de los asientos contables a registrar por las entidades financieras originadoras participantes en procesos de titularización de cartera. La estructura del esquema contable es la siguiente:

1. Transferencia de cartera para titularización.
2. Subordinación de la emisión.
3. Sobre-colateralización.
4. Fondo de liquidez.

En caso de adoptarse la sobre-colateralización<sup>1</sup> como mecanismo interno de cobertura no se requiere efectuar registros adicionales a los establecidos en el punto 1.

**1. TRANSFERENCIA DE CARTERA PARA TITULARIZACIÓN**

- 1.1 Cuando la entidad financiera suscribe el contrato de cesión irrevocable y el contrato de administración de la cartera para titularización, se reconoce la cuenta por cobrar correspondiente a la cartera transferida y la baja en cuentas de orden de las garantías de dicha cartera, así como la recepción de la cartera en administración delegada. La diferencia entre el valor contable (capital más intereses por cobrar menos previsiones) y el valor del contrato dará lugar al registro de una pérdida o una ganancia a realizar:

143.09.M.01	Cuentas por cobrar - procesos de titularización	xxx
431.08	Pérdidas en procesos de titularización <sup>(1)</sup>	xxx
13x.xx	a Subcuentas correspondientes de cartera	xxx
143.09.M.02	Ganancias a realizar en procesos de titularización <sup>(1)</sup>	xxx

*Registro de la cuenta por cobrar correspondiente a la transferencia de cartera para titularización.*

*(1) La pérdida o ganancia a realizar se obtiene de la diferencia entre el valor convenido y el saldo de la cartera transferida para titularización.*

<sup>1</sup> La sobre-colateralización consiste en que el monto de la cartera que conforma el patrimonio autónomo exceda el monto de los valores emitidos. A la proporción excedente se imputarán los siniestros o faltantes en cartera o flujo.

139.0x	Previsión específica para incobrabilidad de cartera, subcuenta correspondiente	xxx
532.01	a Disminución de previsión específica para incobrabilidad de cartera <i>Por la transferencia de la cartera titularizada</i> <sup>(1)</sup>	xxx
	<sup>(1)</sup> <i>Este asiento no procede cuando la entidad financiera ha comprometido alguno de los siguientes mecanismos internos de cobertura en el proceso de titularización:</i>	
	• Subordinación de la emisión	
	• Fondo de liquidez	
	<i>En los puntos siguientes del presente esquema contable se describe, para cada caso anterior, el tratamiento a dar a la previsión específica constituida correspondiente a la cartera transferida.</i>	
950.00	Acreedores por garantías recibidas, cuentas correspondientes	xxx
850.00	a Garantías recibidas, cuentas y subcuentas correspondientes <i>Baja de las garantías recibidas.</i>	xxx
822.xx	Administración de cartera, subcuentas correspondientes	xxx
922.00	a Acreedores por administración de cartera <i>Registro de la cartera en administración delegada, por el valor contable de la misma, así como el alta de las garantías.</i>	xxx

- 1.2 Cuando el cliente cancela su cuota correspondiente a una operación en administración delegada, se registra de la siguiente forma:

111.01	Billetes y monedas	xxx
2xx.xx	a Cuenta de pasivo correspondiente según lo acordado en el contrato <i>Por los cobros de la cartera en administración delegada</i>	xxx
922.00	Acreedores por administración de cartera	xxx
822.xx	a Administración de cartera, subcuentas correspondientes <i>Por los cobros de la cartera en administración delegada</i>	xxx

- 1.3 Cuando se produce la titularización y se reciben integralmente los fondos correspondientes a la transferencia de cartera y si corresponde se reconoce el resultado de la transacción:

111.01	Billetes y monedas	xxx
143.09.M.02	Ganancias a realizar en procesos de titularización	xxx
143.09.M.01	a Cuentas por cobrar - procesos de titularización Ganancias en procesos de titularización <sup>(1)</sup>	xxx
513.27	<i>Por el cobro de la transferencia de cartera producto de la titularización.</i>	xxx
	<sup>(1)</sup> <i>En caso de que la operación genere una ganancia a favor de originador.</i>	

- 1.4 Al producirse la liquidación del Patrimonio Autónomo y en caso de que la entidad financiera originadora tenga derecho a recibir los remanentes del Patrimonio Autónomo, los mismos se reconocerán como ingresos en la subcuenta 513.27 Ganancias en procesos de titularización.

- 1.5** En caso de que no se cumpla con la condición de emisión de valores de titularización, correspondiendo la restitución de los bienes al cedente, se reclasificarán los saldos contables así:

13x.xx	Subcuentas correspondientes de cartera	xxx
143.09.M.02	Ganancias a realizar en procesos de titularización	xxx
143.09.M.01	a Cuentas por cobrar - procesos de titularización	xxx
431.08	Pérdidas en procesos de titularización <sup>(1)</sup>	xxx
<i>Reclasificación de los saldos por quedar sin efecto la transferencia de cartera para titularización.</i>		
	<i>(1) Si la pérdida fue reconocida en una gestión anterior, el crédito se efectúa en la subcuenta 531.01 Recuperaciones de capital.</i>	
532.01	Disminución de previsión específica para incobrabilidad de cartera <sup>(2)</sup>	xxx
139.0x	a Previsión específica para incobrabilidad de cartera, subcuenta correspondiente	xxx
<i>Reclasificación de los saldos por quedar sin efecto la transferencia de cartera para titularización <sup>(1)</sup></i>		
	<i>(1) Este asiento procede cuando la entidad financiera ha comprometido la sobre-colateralización como mecanismo interno de cobertura en el proceso de titularización.</i>	
	<i>(2) Si la ganancia fue reconocida en una gestión anterior, el débito se efectúa en la subcuenta 431.01 Cargos por previsión específica para incobrabilidad de cartera.</i>	
922.00	Acreedores por administración de cartera	xxx
822.xx	a Administración de cartera, subcuentas correspondientes	xxx
<i>Baja de la cartera en administración delegada, por el valor contable de la misma, así como la baja de las garantías.</i>		
850.00	Garantías recibidas, cuentas y subcuentas correspondientes	xxx
950.00	a Acreedores por garantías recibidas, cuentas correspondientes	xxx
<i>Registro de las garantías por quedar sin efecto la transferencia de cartera para titularización.</i>		

## 2. SUBORDINACIÓN DE LA EMISIÓN<sup>2</sup>

- 2.1** Cuando la entidad financiera originadora adquiere los títulos subordinados:

<sup>2</sup> La subordinación de la emisión implica que la entidad financiera originadora suscriba una porción de los valores emitidos. A dicha porción se imputarán los siniestros o faltantes de cartera, mientras que a la porción no subordinada se destinarán en primer término, los flujos requeridos para la atención de capital e intereses incorporados en tales valores.

166.05	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera	xxx
111.01	a Billetes y monedas	xxx
<i>Compra de títulos subordinados en procesos de titularización de cartera.</i>		
139.0x	Previsión específica para incobrabilidad de cartera, subcuentas correspondientes	xxx
169.06	a Previsión inversiones en otras entidades no financieras	xxx
<i>Reclasificación de las previsiones constituidas de la cartera transferida y titularizada.</i>		

- 2.2 Los intereses o rendimientos financieros corridos de los títulos subordinados se registran en cuentas de orden, difiriéndose el reconocimiento de la ganancia hasta el momento en que se cobren efectivamente:

866.06	Productos en suspenso inversiones	xxx
966.00	a Acreedores por productos en suspenso	xxx
<i>Registro de los rendimientos financieros corridos de los títulos subordinados en procesos de titularización de cartera.</i>		

- 2.3 Si la calificación de la porción subordinada de la emisión se deteriorara, se procederá a incrementar las previsiones, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización, hasta alcanzar el monto de los títulos subordinados contabilizado en la subcuenta 166.05. En caso que la entidad financiera haya vendido parte de los títulos subordinados, computará su proporción en las pérdidas acumuladas para realizar el cálculo anterior.

Si la entidad financiera tiene la intención de vender los títulos subordinados y la valuación de los mismos a la cotización de Bolsa de Valores, es inferior al valor contable (neto de previsiones constituidas), se deben constituir previsiones adicionales para ajustar el valor contable al valor en Bolsa de los títulos.

433.01	Pérdidas por inversiones permanentes financieras	xxx
169.06	a Previsión inversiones en otras entidades no financieras	xxx
<i>Aumento de la previsión de los títulos subordinados en procesos de titularización de cartera como consecuencia de las pérdidas acumuladas del Patrimonio Autónomo ( o por el ajuste al valor en Bolsa de Valores de los títulos).</i>		

**2.4 Por el cobro de los rendimientos financieros de los títulos subordinados:**

111.01	Billetes y monedas	xxx
518.06	a Rendimiento inversiones financieras en otras entidades no financieras	xxx
<i>Por el cobro de los rendimientos financieros de los títulos subordinados en procesos de titularización de cartera.</i>		
966.06	Acreedores por productos en suspenso	xxx
866.00	a Productos en suspenso inversiones	xxx
<i>Reversión de los productos en suspenso de los títulos subordinados en procesos de titularización de cartera</i>		

**2.5 Por el cobro del capital de los títulos subordinados:**

111.01	Billetes y monedas	xxx
166.05	a Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera	xxx
<i>Por el cobro del capital de los títulos subordinados en procesos de titularización de cartera.</i>		

**2.6 Una vez producida la liquidación final de los títulos subordinados, si corresponde, se ajusta el valor definitivo de la previsión y se castiga el importe remanente de la inversión no recuperada.**

- Si la previsión contabilizada no es suficiente para cubrir la pérdida:

433.01	Pérdidas por inversiones permanentes financieras	xxx
169.06	a Previsión inversiones en otras entidades no financieras	xxx
<i>Ajuste de la previsión de los títulos subordinados en procesos de titularización de cartera por la liquidación final de los mismos.</i>		

- Si la previsión contabilizada excede lo requerido:

169.06	Previsión inversiones en otras entidades no financieras	xxx
534.01	a Disminución de previsión para inversiones permanentes financieras	xxx
<i>Ajuste de la previsión de los títulos subordinados en procesos de titularización de cartera por la liquidación final de los mismos.</i>		

- Castigo de la inversión:

169.06	Previsión inversiones en otras entidades no financieras	xxx
166.05	a Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera	xxx
<i>Castigo del capital no recuperado de los títulos subordinados en procesos de titularización de cartera.</i>		
865.06	Inversiones castigadas	xxx
965.00	a Acreedores por cuentas incobrables castigadas y condonadas	xxx
<i>Registro del castigo del capital no recuperado de los títulos subordinados en procesos de titularización de cartera.</i>		

### 3. SOBRE-COLATERALIZACIÓN

En los casos en que se adopte la sobre-colateralización<sup>3</sup> como mecanismo interno de cobertura no se requiere efectuar registros adicionales a los establecidos en el punto 1. (Cesión de cartera para titularización).

### 4. FONDO DE LIQUIDEZ<sup>4</sup>

La contabilización de este mecanismo se realiza en forma similar a los préstamos, tomando en consideración que si la entidad financiera se compromete a otorgar un préstamo utilizable por la otra parte en forma automática, como por ejemplo en cuenta corriente, registrará la contingencia en la subcuenta 641.01 Créditos acordados en cuenta corriente.

Las previsiones constituidas de la cartera transferida y titularizada pueden transferirse a la cuenta de ingresos 532.01 cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La entidad haya recibido integralmente los fondos correspondientes a la transferencia de cartera y;
- No tenga préstamos otorgados en cartera como fondo de liquidez u otros al Patrimonio Autónomo y;
- No tenga compromisos asumidos por garantías o por líneas de crédito en el marco del proceso de titularización.

<sup>3</sup> La sobre-colateralización consiste en que el monto de la cartera que conforma el patrimonio autónomo exceda el monto de los valores emitidos. A la proporción excedente se imputarán los siniestros o faltantes en cartera o flujo.

<sup>4</sup> Fondo de liquidez implica que la entidad financiera originadora destina sumas de dinero para que el patrimonio autónomo atienda necesidades eventuales de liquidez. Dichas sumas pueden provenir de parte de los recursos recibidos por la colocación de los valores.